

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



EL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EFICACIA
LEGAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO/A EN DERECHO

PRESENTA: SARA CAROLINA GARZA GUTIÉRREZ

ASESOR DE FONDO: LICENCIADO ROLANDO IBARRA RODRÍGUEZ
ASESOR DE FORMA: LICENCIADO JOSÉ FABIAN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

DICIEMBRE, 2024

Santa Catarina, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2024

Dedicatoria:

A mi mamá, papá, hermana y abuelos, por creer en mí con todo su corazón y por caminar a mi lado en cada uno de mis sueños, sin importar cuán grandes o pequeños fueran.

A mis maestros, tanto de aula como de vida, quienes no solo me brindaron conocimiento, sino también palabras sabias que resonarán en mi camino siempre.

A Montze y Memo, compañeros incondicionales en este viaje lleno de altos y bajos, por ser luz y fortaleza en los momentos más difíciles y por compartir cada victoria con una sonrisa.

Y a mi equipo de trabajo, cuyo entusiasmo y dedicación han encendido en mí una pasión incansable por el Derecho. Sin ustedes, este logro no sería tan significativo.

RESUMEN:

Este trabajo examina el desarrollo y la aplicación del Derecho Ambiental en México, analizando tanto la normativa nacional como los compromisos internacionales que protegen el medio ambiente. A través de un análisis crítico, se estudian la evolución del artículo 4° de la Constitución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia. La investigación resalta la importancia de la participación ciudadana y la apropiación social de la ley para el cumplimiento efectivo de las normas ambientales. A pesar de los avances legislativos, se identifican áreas de mejora en la implementación y el cumplimiento de estas normas.

Palabras clave: Derecho Ambiental, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Protección del Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Apropiación Social de la Ley.

ABSTRACT

This study examines the development and implementation of Environmental Law in Mexico, focusing on both national regulations and international commitments that protect the environment. Through a critical analysis, the evolution of Article 4 of the Constitution, the General Law of Ecological Balance and Environmental Protection, and the criteria of the Supreme Court of Justice of the Nation in this field are studied. The research highlights the importance of citizen participation and the social appropriation of the law for the effective enforcement of environmental regulations. Despite legislative advances, areas for improvement in the implementation and compliance of these regulations are identified.

Keywords: Environmental Law, Political Constitution of the United Mexican States, Environmental Protection, Citizen Participation, Social Appropriation of the Law.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

DESARROLLO.

CAPÍTULOS.

CAPÍTULO I

A. ANTECEDENTES.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento del Derecho al Medio Ambiente en México.

1.2. Antecedentes históricos del reconocimiento del Derecho al Medio Ambiente a nivel internacional.

2. ESTRUCTURA LEGAL INTERNACIONAL

2.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

2.2. Participación de México en acuerdos y convenios internacionales en materia ambiental.

3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO AMBIENTAL.

3.1. Principio de prevención.

3.2. Principio de precaución.

3.3. Principio de responsabilidad.

3.4. Principio de participación ciudadana.

3.5. Principio del que contamina paga.

3.6. Aplicabilidad de los principios de la Declaración del Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el Derecho Ambiental Mexicano.

CAPÍTULO II

B. MARCO LEGAL.

4. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA AMBIENTAL.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.1. Historia del establecimiento del artículo 4 en materia ambiental.

- 4.1.1.1. Reforma de 1999: Primer paso hacia la protección ambiental.
 - 4.1.1.2. Reforma de 2012: Consolidación del Derecho ambiental.
 - 4.1.1.3. Impactos y Desafíos de la implementación del artículo 4.
 - 4.1.1.4. Conclusiones sobre la evaluación del artículo 4.
 - 4.2. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
 - 4.2.1. Antecedentes a la LGEEPA.
 - 4.2.2. Estructura y alcances de la LGEEPA.
 - 4.2.3. Participación ciudadana y transparencia.
 - 4.2.4. Coordinación intergubernamental y comparación internacional.
 - 4.2.5. Conclusiones.

CAPÍTULO III

C. DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE: MOVILIZACIÓN SOCIAL Y CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

5. CASOS EMBLEMÁTICOS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO.

- 5.1. Caso Malecón Tajamar.
- 5.2. Parque Nacional Cumbres de Monterrey (Valle de Reyes).
- 5.3. Laguna del Carpintero.

6. CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

- 6.1. Principio de precaución ambiental.
- 6.2. Participación ciudadana y acceso a la información.
- 6.3. Denuncia popular como instrumento de participación.
- 6.4. Legitimación activa en materia ambiental.
- 6.5. Interés legítimo en amparo indirecto ambiental.
- 6.6. Conclusiones.

CONCLUSIONES FINALES.

APÉNDICE.

BIBLIOGRAFÍAS.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar de manera exhaustiva el Derecho al medio ambiente en México, considerando tanto su reconocimiento en el ámbito nacional como internacional. La estructura de esta investigación está diseñada para abordar de manera sistemática y detallada los elementos fundamentales del Derecho ambiental, dividida en tres partes principales que permiten una comprensión integral y crítica de este campo jurídico.

En la primera parte, se exploran los antecedentes y principios fundamentales del Derecho ambiental. Se revisa la evolución histórica de la legislación ambiental en México, identificando los hitos clave que han marcado su desarrollo y las influencias internacionales que han moldeado sus principios y normativas. Este análisis proporciona un contexto esencial para entender cómo se ha configurado el marco legal actual y las bases teóricas que sustentan la protección del medio ambiente en el país.

La segunda parte se centra en el marco legal ambiental vigente en México. Este capítulo evalúa la efectividad de las disposiciones normativas actuales para garantizar el Derecho al medio ambiente, analizando su alineación con los compromisos internacionales asumidos por México. A través de un examen crítico de las leyes, regulaciones y políticas públicas, se identifican las deficiencias y áreas de mejora que son necesarias para fortalecer la protección ambiental en el contexto de los desafíos contemporáneos, como la degradación ambiental y el cambio climático.

Finalmente, la tercera parte aborda el rol de la participación ciudadana y los movimientos sociales en la protección del ambiente. Este capítulo examina cómo la movilización social y la participación activa de la ciudadanía han influido en la formación, aplicación y cumplimiento de las políticas ambientales en México. Se pone un énfasis particular en el concepto de la apropiación social de la ley, explorando cómo las comunidades no solo participan en la creación de políticas, sino que también se apropian de las leyes, garantizando su cumplimiento a través de la vigilancia y la acción colectiva. Este enfoque

demuestra que la legislación ambiental se cumple más efectivamente cuando es respaldada y defendida activamente por la sociedad civil.

El problema jurídico central de esta investigación es evaluar la efectividad del marco legal ambiental en México para garantizar el Derecho al medio ambiente. Se cuestiona si las disposiciones normativas actuales, tanto a nivel nacional como internacional, son adecuadas y efectivas para proteger este derecho fundamental ante los desafíos actuales de degradación ambiental y cambio climático. Asimismo, se examina en qué medida el marco legal mexicano cumple con los estándares internacionales de protección ambiental y qué rol juegan los movimientos sociales en la implementación y cumplimiento de estas normas.

A partir de este problema central, se derivan varios problemas secundarios que requieren un análisis detallado: la evolución histórica de la legislación ambiental, la aplicabilidad y eficacia de los principios fundamentales del Derecho ambiental, y el impacto de la participación ciudadana y los movimientos sociales en la conformación, aplicación y cumplimiento de dicha legislación. Estos aspectos son fundamentales para evaluar la capacidad del sistema jurídico mexicano para responder a los desafíos ambientales contemporáneos.

La trascendencia de esta investigación radica en su potencial para mejorar la protección ambiental en México, promoviendo un desarrollo normativo más robusto y efectivo que no solo beneficie a la ciencia jurídica, sino que también fomente un mayor involucramiento de la ciudadanía en la defensa del medio ambiente. A través de esta investigación, se busca demostrar que la participación activa de la sociedad civil y la apropiación social de la ley son componentes esenciales para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental y asegurar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

La estructura de esta investigación, organizada en tres partes, permite una exploración profunda y crítica de cada componente clave del Derecho ambiental, facilitando una comprensión integral y progresiva del tema. Esto refleja la intención de proporcionar un análisis exhaustivo que pueda servir como base para futuras investigaciones y políticas públicas orientadas a la protección del medio ambiente.

Capítulo I

A. ANTECEDENTES

En el presente capítulo se analiza la evolución y los fundamentos del Derecho ambiental, tanto en México como a nivel internacional. Se establece una base sólida para comprender cómo este campo jurídico se ha desarrollado, comenzando con una revisión de los antecedentes históricos que han marcado el reconocimiento del Derecho al medio ambiente en México, desde sus primeras manifestaciones legislativas hasta su consolidación en la normativa y en la conciencia social contemporánea.

Paralelamente, realizaremos un análisis exhaustivo a la escena internacional, donde analizamos cómo este Derecho ha sido reconocido y ha evolucionado a través de distintos períodos y eventos significativos, destacando su creciente importancia en la agenda global.

Proseguimos con un examen detallado de los principios fundamentales del Derecho ambiental, elementos que constituyen el esqueleto ético y normativo sobre el cual se construye y aplica el Derecho ambiental. Desde el principio de prevención y precaución hasta el principio de responsabilidad, pasando por la participación ciudadana y el principio del "quien contamina paga", cada uno de estos preceptos se desglosa para revelar su significado, importancia y aplicación en el contexto mexicano. Se realizará una especial atención a la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyos principios han influido profundamente en el marco legal ambiental de México, proporcionando un enfoque progresista para la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

Este capítulo no solo establece los cimientos teóricos y normativos del Derecho ambiental, sino que también ilustra cómo estos principios se entrelazan con las realidades legales y sociales, ofreciendo un marco para comprender los retos y oportunidades en la protección del medio ambiente en México.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El primer apartado del capítulo I aborda los antecedentes históricos que han marcado el reconocimiento del Derecho al medio ambiente, tanto en el panorama nacional mexicano como en el escenario internacional. Iniciaremos explorando la evolución de la conciencia y

legislación ambientales en México, desde los primeros esfuerzos por integrar la protección del medio ambiente en el marco jurídico del país, hasta la consolidación de este derecho en la legislación actual, posteriormente, ampliaremos nuestra perspectiva hacia el ámbito internacional, examinando los tratados clave que han contribuido a la formación de un consenso global sobre la importancia de salvaguardar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Este recorrido histórico no solo proporciona contexto sobre cómo se ha desarrollado el Derecho ambiental, sino que también destaca la interconexión entre los esfuerzos nacionales e internacionales en la lucha por un futuro más sostenible.

1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento del Derecho al Medio Ambiente en México.

El reconocimiento del Derecho al medio ambiente en México es el resultado de un proceso histórico complejo y multifacético que refleja cambios en la percepción social, avances legislativos y compromisos internacionales. Este apartado del capítulo I explora los antecedentes históricos clave que han marcado el desarrollo y consolidación del Derecho al medio ambiente en México, desde las bases establecidas por la Constitución de 1917 hasta las reformas y participaciones internacionales más recientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 sentó las bases legales para la regulación de los recursos naturales y la tierra, aunque en ese momento no mencionaba explícitamente el Derecho al medio ambiente. El Artículo 27, en particular, estableció el control de la Nación sobre los recursos naturales, lo que constituyó un precedente importante para la futura legislación ambiental.

En las décadas siguientes, la conciencia sobre la importancia de la protección ambiental comenzó a desarrollarse, influenciada en parte por el movimiento ambiental global, sin embargo, no fue hasta la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1971 que México contó con una legislación específica en materia ambiental, aunque esta ley todavía era limitada en alcance y profundidad.

El verdadero punto de inflexión para la legislación ambiental en México ocurrió en la década de 1970, marcado por la influencia de la Conferencia de Estocolmo de 1972, dicho

evento global fue crucial para elevar la protección ambiental en la agenda política internacional y nacional, derivado de lo anterior México adoptó una postura más activa en la protección de su entorno natural.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo posterior LGEEPA) de 1982 representó un avance significativo en la legislación ambiental mexicana, proporcionando un marco jurídico amplio y estructurado para la conservación ambiental. Esta ley marcó el comienzo de una nueva era en la gestión y protección del medio ambiente en México, estableciendo las bases para políticas, programas y acciones futuras en esta materia.

Una reforma trascendental ocurrió en 1999, cuando el artículo 4° de la Constitución Mexicana fue modificado para incluir explícitamente el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, consolidando el Derecho al medio ambiente como un derecho humano fundamental, reforzando el marco legal para su protección y gestión.

La participación de México en acuerdos y tratados internacionales ha sido otro factor crucial en el fortalecimiento del Derecho ambiental. A través de su compromiso con iniciativas como la Convención sobre la Diversidad Biológica, México (ratificada en 1993) y el Acuerdo de París (2015) ha reafirmado su compromiso con la conservación ambiental y el desarrollo sostenible a nivel global.

En años recientes, México ha continuado desarrollando su legislación y programas ambientales, abordando aspectos como el cambio climático, la biodiversidad, la gestión de residuos y la protección de áreas naturales. Estos esfuerzos reflejan una evolución constante y un compromiso profundo con la protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible.

El reconocimiento del Derecho al medio ambiente en México es el resultado de un proceso evolutivo que ha integrado perspectivas legales, sociales e internacionales. La consolidación de este derecho refleja un cambio paradigmático en la relación de la sociedad

con el entorno natural, marcando un compromiso con la conservación y la sostenibilidad para las futuras generaciones.

1.2. Antecedentes históricos del reconocimiento del Derecho al Medio Ambiente a nivel internacional.

El reconocimiento del Derecho al medio ambiente a nivel internacional ha evolucionado significativamente a lo largo de las últimas décadas, reflejando un cambio profundo en la conciencia global sobre la importancia de proteger los recursos naturales y promover un desarrollo sostenible. Este apartado analiza los antecedentes históricos fundamentales que han marcado el camino hacia el reconocimiento internacional del Derecho al medio ambiente, destacando los eventos clave, las conferencias internacionales y los tratados que han contribuido a su consolidación.

La preocupación por el medio ambiente a nivel internacional comenzó a gestarse en la década de 1960, impulsada por la creciente evidencia de los impactos negativos de la industrialización y el desarrollo no sostenible en el entorno natural. Sin embargo, fue hasta 1972 que se produjo un momento decisivo para el Derecho ambiental internacional con la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia. Este evento marcó la primera vez que líderes de todo el mundo se reunieron para discutir las cuestiones ambientales a nivel global, sentando las bases para el desarrollo del Derecho ambiental internacional.

La Conferencia de Estocolmo culminó con la adopción de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, que consta de 26 principios. Este documento fue el primero en reconocer el derecho fundamental de las personas a un medio ambiente de calidad que permita una vida digna. La Declaración de Estocolmo no solo elevó la problemática ambiental en la agenda internacional, sino que también instó a los gobiernos a considerar las cuestiones ambientales en la planificación del desarrollo.

Tras Estocolmo, la preocupación por el medio ambiente continuó ganando impulso, lo que llevó a la creación de programas dentro de las Naciones Unidas específicamente

dedicados a cuestiones ambientales, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1972. En las décadas siguientes, numerosas conferencias internacionales y tratados han contribuido a la expansión y consolidación del Derecho ambiental internacional. Destacan la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en 1973, la Convención de Ramsar sobre Humedales en 1971 y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, seguida por su protocolo más conocido, el Protocolo de Kioto en 1997, y el Acuerdo de París en 2015.

Otro evento significativo fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992. Este evento reunió a líderes de todo el mundo y resultó en la adopción de la Agenda 21, un plan de acción global para promover el desarrollo sostenible. Además, la Cumbre de Río produjo documentos fundamentales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que incluyó el principio de precaución y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

El camino hacia el reconocimiento del Derecho al medio ambiente a nivel internacional ha sido largo y está marcado por logros significativos y desafíos persistentes. Desde la Conferencia de Estocolmo hasta el Acuerdo de París, el desarrollo del Derecho ambiental internacional refleja un creciente consenso sobre la necesidad de proteger nuestro planeta para las generaciones presentes y futuras. A medida que enfrentamos desafíos ambientales sin precedentes, la colaboración internacional y el compromiso renovado con el derecho al medio ambiente serán más importantes que nunca.

2. ESTRUCTURA LEGAL INTERNACIONAL.

El análisis del marco legal internacional en materia ambiental es crucial para entender cómo México ha integrado sus compromisos globales dentro de su legislación nacional. La participación de México en foros internacionales, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, conocida como la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, ha sido determinante para fortalecer su normativa interna. A través de este evento, se establecieron principios fundamentales como la participación ciudadana,

el principio de precaución y la responsabilidad común pero diferenciada, los cuales han sido incorporados en la legislación mexicana.

Este apartado se centra en dos ejes: primero, se examina la Cumbre de la Tierra y su impacto en la formación de un marco internacional para el desarrollo sostenible, destacando cómo sus principios han influido directamente en la política ambiental mexicana. En segundo lugar, se analiza la participación de México en acuerdos internacionales como el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París y el Acuerdo de Escazú, con énfasis en la forma en que estos compromisos han moldeado la legislación nacional y promovido un enfoque más inclusivo hacia la participación ciudadana y la apropiación social de la ley.

2.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 y conocida como la Cumbre de la Tierra, fue un evento crucial que marcó un antes y un después en la gobernanza ambiental global. Esta cumbre reunió a más de 170 países y diversas organizaciones no gubernamentales, estableciendo un marco de referencia para el desarrollo sostenible a nivel mundial. La Cumbre de Río no solo revisó y amplió los compromisos adoptados en la Conferencia de Estocolmo de 1972, sino que también introdujo nuevos conceptos y acuerdos, como la Agenda 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que han sido fundamentales para la legislación ambiental contemporánea.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo formuló 27 principios que han guiado las políticas ambientales y el desarrollo sostenible en las últimas décadas. Estos principios reflejan un consenso global sobre la necesidad de integrar el medio ambiente en las políticas de desarrollo económico, estableciendo directrices para la cooperación internacional y la acción nacional.

Uno de los principios más importantes es el Principio 1, que afirma que "los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".¹

El Principio de Responsabilidad Común pero Diferenciada (Principio 7) es otro elemento clave, destacando que mientras todos los Estados tienen la responsabilidad de proteger el medio ambiente global, las responsabilidades varían según las capacidades y los recursos de cada país.² Este principio ha sido fundamental en las negociaciones internacionales, permitiendo un enfoque más equitativo que reconoce las diferencias entre países desarrollados y en desarrollo.

El Principio de Precaución (Principio 15) introduce la necesidad de actuar ante la incertidumbre científica. Según este principio, "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".³ Este principio ha sido crucial en la formulación de políticas preventivas y en la implementación de regulaciones más estrictas para la protección ambiental.

Por último, el Principio de Participación Ciudadana (Principio 10) enfatiza que la mejor manera de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados. Este principio subraya la importancia del acceso a la información y la justicia en la toma de decisiones ambientales, promoviendo la transparencia y la responsabilidad.⁴ La inclusión de la sociedad civil en los procesos de gobernanza ambiental ha sido un elemento clave en la implementación de políticas más efectivas y equitativas.

La Cumbre de Río es ampliamente reconocida por haber establecido un marco global para el desarrollo sostenible, sin embargo, también ha sido objeto de críticas. Según H. C. F. Mansilla en su análisis sobre el "ambientalismo neoliberal", la cumbre promovió un enfoque

¹ **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.** ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13/pr/pr24.pdf>. (p. 3).

² Ídem, p. 5.

³ Ídem, p. 7.

⁴ Ídem, p. 6.

que integraba la conservación ambiental dentro de un marco económico capitalista. Mansilla sostiene que este enfoque prioriza los intereses de mercado y los beneficios económicos, a menudo a expensas de la verdadera protección ambiental.⁵ Este "ambientalismo neoliberal" ha sido criticado por reducir la conservación a una cuestión de mercado, ignorando las implicaciones sociales y éticas más amplias.

El discurso ambientalista en Río-92 también reflejó las tensiones entre diferentes enfoques hacia la conservación y el desarrollo sostenible. Souza Filho analiza cómo en la cumbre se manifestaron divisiones entre aquellos que apoyaban un enfoque tecnocrático y los que abogaban por una perspectiva más social y comunitaria.⁶ Esta fragmentación dentro del movimiento ambientalista subraya los desafíos de equilibrar las necesidades de desarrollo económico con la conservación ambiental, una tensión que sigue siendo relevante en la política ambiental contemporánea.

Por otro lado, el discurso de México en la Cumbre de Río reflejó el compromiso del país con los principios de la Declaración de Río, destacando la importancia del desarrollo sostenible y la protección ambiental en el contexto de la justicia social y la equidad. México subrayó la necesidad de políticas que no solo se alineen con los estándares internacionales, sino que también sean adaptadas a las realidades locales, reconociendo las limitaciones y desafíos específicos que enfrentan los países en desarrollo.⁷

El análisis de la Cumbre de la Tierra es fundamental, ya que proporciona un marco global que influye directamente en la formulación y aplicación del derecho ambiental en México. La adopción de los principios de Río ha tenido un impacto significativo en la legislación ambiental mexicana, particularmente en áreas como la participación ciudadana, el principio de precaución y la responsabilidad diferenciada. Estos principios han guiado el desarrollo de políticas nacionales que buscan equilibrar el crecimiento económico con la

⁵ **El ambientalismo neoliberal.** Archipiélago. Revista cultural de nuestra América; Vol. 13 Núm. 47, 2005. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/49660>.

⁶ **Discurso ambientalista de Organizaciones No Gubernamentales en la Conferencia de Río-92.** Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales; Vol. 43, No 173; 1998. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/55250>. p.117.

⁷ Palacios Charron, Rolando Marcelo. (1998). "Análisis del discurso del medio ambiente en la prensa mexicana durante la Cumbre de la Tierra". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/328910>.

protección del medio ambiente, alineándose con los compromisos internacionales asumidos por México.

Además, la cumbre subraya la importancia de la participación ciudadana y la apropiación social de la ley, ya que la inclusión de estos principios en la Declaración de Río refuerza la idea de que la participación activa de la sociedad civil es esencial para el cumplimiento de las leyes ambientales y la promoción de un desarrollo sostenible. La apropiación social de la ley, tal como la describe Ramón Soriano, es crucial para garantizar que las normas ambientales sean efectivamente implementadas y respetadas, no solo por las autoridades, sino también por la ciudadanía.⁸

Aunque la Cumbre de Río estableció una base sólida para la cooperación internacional en materia de desarrollo sostenible, la implementación de sus principios ha enfrentado numerosos desafíos. El análisis de Gutiérrez y Robles destaca las contradicciones entre los compromisos globales y las acciones locales, señalando la falta de coherencia en las políticas de desarrollo sostenible y la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento.⁹ Esta disparidad entre la teoría y la práctica pone de relieve la importancia de desarrollar capacidades institucionales y marcos legales robustos que puedan traducir los compromisos internacionales en acciones concretas a nivel nacional y local.

En México, estos desafíos se reflejan en la continua lucha por equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental. A pesar de los avances en la legislación ambiental y los esfuerzos para mejorar la participación ciudadana, todavía existen barreras significativas para la implementación efectiva de los principios de Río. La falta de recursos, la corrupción y la debilidad institucional son factores que han limitado la capacidad del país para cumplir plenamente con sus compromisos internacionales y proteger sus recursos naturales de manera sostenible.¹⁰

La Conferencia de Río de Janeiro fue un evento fundamental que estableció los principios clave para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible a nivel

⁸ Soriano, R. (1997). **Sociología del Derecho** (1ª ed.). Editorial Ariel. ISBN: 84-344-1611-5. p. 130).

⁹ **Cumbre de la Tierra**. ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992, p. 23. Disponible en: <https://app.vlex.com/vid/cumbre-tierra-78391639>.

¹⁰ Palacios Charron, Rolando Marcelo, Ob. Cit.

global. Estos principios han tenido una influencia profunda en la legislación ambiental en México, proporcionando un marco para la acción y la cooperación internacional. Sin embargo, la efectividad de estos principios depende de la voluntad política y de la capacidad de la sociedad civil para exigir su cumplimiento. La cumbre también subraya la necesidad de un enfoque más integrado y coherente en la gestión ambiental, que incorpore tanto los principios de precaución y responsabilidad como la participación ciudadana y la apropiación social de la ley. Para lograr un desarrollo sostenible genuino, es esencial fortalecer tanto las políticas públicas como la participación activa de la ciudadanía, asegurando que los compromisos internacionales se traduzcan en acciones concretas y efectivas a nivel local.

2.2. Participación de México en acuerdos y convenios internacionales en materia ambiental.

México, como país con una gran diversidad biológica y ecosistemas únicos, ha sido un participante activo en la formulación y adopción de acuerdos y convenios internacionales en materia ambiental. La firma y ratificación de estos instrumentos reflejan el compromiso de México con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, alineándose con los principios establecidos en la Cumbre de Río y otros marcos internacionales. Este capítulo examina la participación de México en acuerdos clave, su impacto en la legislación nacional y su alineación con los objetivos de conservación y sostenibilidad.

El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985) es uno de los primeros acuerdos ambientales multilaterales firmados por México. Este convenio tiene como objetivo principal proteger la capa de ozono mediante la cooperación internacional en la investigación y el monitoreo de sustancias que la agotan.¹¹ En 1987, México también ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que establece medidas específicas para reducir y eliminar el uso de clorofluorocarbonos (CFCs) y otras sustancias dañinas para la capa de ozono.¹²

¹¹ **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.** Presidencia de la República, México. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 22 de diciembre de 1987. (ONU, 1987, p. 2).

¹² Ídem, p. 3.

Estos acuerdos han sido fundamentales para la política ambiental mexicana, ya que impulsaron la creación de normativas y programas nacionales para la eliminación gradual de los CFCs, mostrando el compromiso de México con la protección de la capa de ozono y la salud pública. La implementación efectiva de estos instrumentos refleja la capacidad de México para alinear su legislación nacional con los compromisos internacionales, contribuyendo al esfuerzo global para mitigar el cambio climático y proteger el medio ambiente.¹³

La Convención de Ramsar (1971) es otro convenio importante al que México se adhirió en 1986. Este acuerdo tiene como objetivo la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y la cooperación internacional como contribución al logro del desarrollo sostenible en todo el mundo.¹⁴ México, con una gran variedad de humedales, ha designado 142 sitios Ramsar, convirtiéndose en uno de los países con más sitios bajo esta protección.

México ratificó el Protocolo de Kyoto en 2000, comprometiéndose a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el contexto del cambio climático global. Este protocolo, que es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), establece objetivos vinculantes para los países desarrollados, aunque México, como país en desarrollo, no estaba obligado a cumplir con metas específicas.¹⁵

Posteriormente, México adoptó el Acuerdo de París en 2015, un pacto global que busca limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales.¹⁶ Este acuerdo introduce un enfoque más flexible, permitiendo a los países establecer sus propias contribuciones determinadas a nivel nacional (NDCs) para reducir las emisiones de carbono. México se ha comprometido a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 22% para 2030, mostrando su compromiso con la mitigación del cambio climático y la transición hacia una economía baja en carbono.

¹³Secretaría de Relaciones Exteriores, “**Tratados celebrados por México**”, disponible en <http://tratados.sre.gob.mx/> ; Secretaría de Gobernación, *Guía de tratados promulgados y otros instrumentos internacionales vigentes suscritos por México*, Segob, México, 2003.

¹⁴ Ídem, p. 5.

¹⁵**Decreto por el que se aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto adoptada en Doha el ocho de diciembre de dos mil doce.** Presidencia de la República, México. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 30 de mayo de 2014. (ONU, 2000, p. 4).

¹⁶**Acuerdo de París.** Presidencia de la República, México. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 4 de noviembre de 2016. (ONU, 2016, p. 6).

Estos compromisos internacionales han tenido un impacto significativo en la legislación nacional mexicana, promoviendo la adopción de políticas energéticas más limpias y la integración de consideraciones ambientales en las decisiones de desarrollo económico. La participación de México en estos acuerdos también refuerza la importancia del principio de precaución y el principio de responsabilidad común pero diferenciada, destacando la necesidad de una acción global coordinada para enfrentar los desafíos ambientales.¹⁷

El Acuerdo de Escazú, adoptado en 2018, es el primer tratado regional de América Latina y el Caribe que aborda específicamente los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. México ratificó el acuerdo en 2021, reafirmando su compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.¹⁸

Este acuerdo es especialmente, ya que promueve la apropiación social de la ley al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la información ambiental y puedan participar activamente en la toma de decisiones que afectan su entorno. La implementación del Acuerdo de Escazú en México tiene el potencial de fortalecer los mecanismos de justicia ambiental y empoderar a las comunidades locales para que se conviertan en actores clave en la defensa del medio ambiente.

Sin embargo, a pesar de que México ha mostrado un fuerte compromiso en la firma y ratificación de diversos tratados y convenios internacionales en materia ambiental, existe una desconexión significativa entre estos compromisos internacionales y su implementación efectiva a nivel nacional. La crítica se basa en la observación de que, aunque México ha adoptado numerosos acuerdos que buscan proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, la realidad en el terreno muestra una serie de desafíos que obstaculizan el cumplimiento de estos acuerdos.

¹⁷ **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.** ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992. (ONU, 1992, p. 7).

¹⁸ **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.** Presidencia de la República, México. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 22 de abril de 2021. (ONU, 2021, p. 8).

Uno de los principales problemas es la falta de coherencia entre la legislación nacional y los compromisos internacionales. Aunque México ha integrado en su marco legal muchos de los principios establecidos en convenios internacionales, como el principio de precaución y la responsabilidad común pero diferenciada, la aplicación de estas normas es inconsistente y a menudo superficial. Por ejemplo, el Acuerdo de París, que establece compromisos claros para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ha llevado a México a establecer objetivos nacionales ambiciosos. Sin embargo, la falta de políticas públicas efectivas y la debilidad en la implementación de estrategias climáticas han resultado en un progreso limitado hacia estos objetivos.

Además, estos acuerdos refuerzan la importancia de la participación ciudadana y la apropiación social de la ley, la implementación de estos convenios en México ha fomentado una mayor involucración de la sociedad civil en la protección del medio ambiente, promoviendo un enfoque más inclusivo y participativo en la gobernanza ambiental. La apropiación social de la ley, como lo señala Ramón Soriano, es crucial para asegurar que las normativas ambientales no solo sean implementadas por las autoridades, sino que también sean internalizadas y defendidas por la comunidad. Esto es particularmente relevante en el contexto del Acuerdo de Escazú, donde la promoción del acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental tiene el potencial de empoderar a las comunidades locales y fortalecer la vigilancia ciudadana sobre las acciones gubernamentales en materia ambiental.

La participación de México en acuerdos y convenios internacionales en materia ambiental ha tenido un impacto significativo en la legislación nacional, promoviendo la adopción de políticas más sostenibles y la integración de principios ambientales en el desarrollo económico. Estos acuerdos han fortalecido el marco legal mexicano, alineándolo con los estándares internacionales y reforzando el compromiso del país con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Sin embargo, la efectividad de estos acuerdos depende en gran medida de la capacidad del país para implementar las políticas y medidas necesarias a nivel nacional y local. A pesar de los avances logrados, persisten desafíos en términos de cumplimiento y aplicación de las

leyes ambientales, lo que subraya la necesidad de fortalecer las instituciones y los mecanismos de justicia ambiental para asegurar que los compromisos internacionales se traduzcan en acciones concretas y efectivas en México.

Sin duda, la participación de México en acuerdos internacionales en materia ambiental refleja un compromiso continuo con la protección del medio ambiente y la sostenibilidad. La implementación de estos acuerdos no solo fortalece el marco legal nacional, sino que también promueve la participación ciudadana y la apropiación social de la ley, elementos clave para lograr una protección ambiental efectiva y sostenible. Es imperativo que México continúe desarrollando capacidades institucionales y fomentando la participación activa de la sociedad para garantizar que los compromisos internacionales no solo sean un símbolo de buena voluntad, sino una realidad tangible en la protección de su riqueza natural y el bienestar de sus ciudadanos.

3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO AMBIENTAL.

El tercer apartado del presente capítulo se enfoca en los pilares sobre los que se construye el derecho ambiental, abordando los principios fundamentales que guían tanto la legislación como las prácticas en materia de protección ambiental. Para ello abordaremos desde el principio de prevención, que busca anticiparse a los daños ambientales, hasta el principio de precaución, que actúa en contextos de incertidumbre científica, de igual forma exploraremos el principio de responsabilidad, esencial para asegurar que quien cause daño al medio ambiente asuma las consecuencias, y el principio de participación ciudadana, que reconoce el papel activo de la sociedad en la gestión ambiental.

Posteriormente, se analizará el principio del "quien contamina paga", fundamentado en la responsabilidad económica de los daños ambientales, y el principio de indubio pro-natura en la aplicación del derecho ambiental, que prioriza una interpretación favorable al medio ambiente ante la duda. Por último, se examinará cómo los principios establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se integran y aplican dentro del marco legal ambiental mexicano, evidenciando la influencia global en las políticas y

regulaciones nacionales. Este análisis resalta la importancia de estos principios como eje para una gestión ambiental efectiva y sostenible.

3.1. Principio de prevención.

El principio de prevención rige en caso de falta de certeza de los daños ambientales que puede generar determinada iniciativa.

Desde 1971, antes de la Conferencia de Estocolmo prevista para junio de 1972, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya había incorporado el principio de prevención a través de una reforma. Según lo estipulado en el artículo 73, fracción XVI, el Congreso de la Unión tiene la autoridad para legislar en materias de nacionalidad, estatus legal de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, migración, así como en lo concerniente a la salud pública de la República. De acuerdo con esto, cualquier medida implementada por el Consejo de Salubridad General relacionada con la lucha contra el alcoholismo, la venta de sustancias perjudiciales para el individuo o que comprometan la integridad de la especie humana, así como las estrategias para prevenir y controlar la contaminación ambiental, serán posteriormente sometidas a revisión por el Congreso de la Unión en los ámbitos de su competencia.

Esta orientación hacia la prevención se manifiesta claramente en nuestra norma suprema; no obstante, su aplicación se enmarca principalmente en la protección de la salud, situándose así en una de las facetas iniciales del derecho ambiental.¹⁹

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente²⁰, establece como uno de sus principales objetivos el establecimiento de las bases para anticiparse y evitar el daño ambiental, especialmente en lo que respecta a la contaminación del aire, agua y suelo. Define la prevención como el conjunto de acciones y medidas tomadas de antemano para prevenir el deterioro ambiental. A nivel de competencias, esta ley asigna a la Federación la responsabilidad de intervenir en la prevención y manejo de emergencias ambientales, así como en la regulación de la contaminación atmosférica y la prevención de la contaminación

¹⁹ García López, Tania. **Derecho Ambiental Mexicano, Introducción y Principios**. 1a ed. México, Bosch, 2013, p.154.

ambiental por diversas fuentes, incluidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz, radiaciones electromagnéticas y olores dañinos.

A los Estados se les otorga el poder de gestionar la prevención y control de la contaminación atmosférica de fuentes locales, así como la regulación de la contaminación acústica y otras formas de contaminación provenientes de establecimientos industriales y vehículos no federales. También se les encarga de regular el uso sustentable del agua y la prevención de su contaminación.²¹

Los municipios tienen la autoridad para manejar la prevención y control de la contaminación atmosférica local, gestionar residuos sólidos e industriales no peligrosos y supervisar la contaminación originada por establecimientos comerciales o de servicios. Además, se encargan de la prevención y control de la contaminación del agua dentro de sus jurisdicciones.

La ley también permite que la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firme convenios de coordinación para delegar ciertas responsabilidades ambientales a los gobiernos estatales y municipales, incluida la gestión de la contaminación atmosférica y otras formas de contaminación.

Entre los principios ambientales fundamentales establecidos por esta ley, se incluyen la obligación de quienes afecten o puedan afectar el ambiente de prevenir, minimizar o reparar el daño causado, el reconocimiento de la prevención como el método más efectivo contra el desequilibrio ecológico, y la importancia de la educación en la valoración y preservación del ambiente.

La ley enfatiza el principio de prevención en varios aspectos, como la gestión de áreas naturales protegidas, la conservación del suelo, la explotación de recursos no renovables y la prevención de la contaminación por residuos peligrosos y otros contaminantes. Destaca la presencia del principio de prevención en capítulos dedicados a la contaminación atmosférica, acuática y del suelo, demostrando su importancia integral en la protección del medio ambiente.

²¹ Ídem, p.156.

La Ley General de Asentamientos Humanos aborda la prevención, el manejo y la respuesta ante riesgos y situaciones de emergencia ambientales y urbanas en áreas habitadas, utilizándolos como herramientas para el planeamiento territorial de comunidades y el avance urbano, con el objetivo de elevar la calidad y el estándar de vida de quienes residen tanto en zonas urbanas como rurales. Esto incluye, además, fomentar la participación de la sociedad en estos procesos. En cuanto al plan nacional para el desarrollo urbano, el cual se alinea con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, este marco legal especifica que debe integrar estrategias generales destinadas a evitar efectos adversos en los entornos urbanos y regionales que resulten de la creación, mantenimiento, mejora y expansión de áreas pobladas.

En conclusión, el principio de prevención surge como un pilar fundamental dentro del marco legal mexicano para la protección del medio ambiente, trazando un recorrido histórico que se inicia previo a la Conferencia de Estocolmo en 1971 y se extiende a través de diversas legislaciones clave. Este principio no solo se ha arraigado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marcando la autoridad del Congreso de la Unión en la legislación de asuntos cruciales relacionados con la salud pública y el ambiente, sino que también se ha expandido a través de leyes específicas como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, entre otras. Su implementación refleja un compromiso integral con la anticipación y mitigación de los daños ambientales, enfocándose en la contaminación del aire, agua, y suelo, y extendiéndose a la gestión de riesgos y contingencias urbanas y ambientales.

Las responsabilidades asignadas a diferentes niveles de gobierno federal, estatal, y municipal resaltan un enfoque colaborativo y coordinado para la prevención de la contaminación y la gestión de emergencias ambientales. La obligación impuesta a quienes pueden afectar el ambiente de prevenir, minimizar, o reparar el daño causado, junto con el reconocimiento de la educación como una herramienta vital para la preservación del ambiente, evidencian la profundidad con que el principio de prevención se integra en la política ambiental mexicana.

La adopción de este principio no solo demuestra una visión proactiva hacia la protección ambiental, sino que también destaca la interconexión entre la salud pública, el

desarrollo urbano, y la conservación ecológica. A través de la legislación, México se posiciona como un actor comprometido con la sustentabilidad y la calidad de vida de sus habitantes, promoviendo un desarrollo que respeta y protege los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. En este contexto, el principio de prevención actúa como una guía esencial para las políticas y prácticas ambientales, enfatizando la importancia de la anticipación y la acción responsable frente a los desafíos ambientales.

3.2. Principio de precaución.

El principio de precaución surge como una medida jurídica ante la necesidad de actuar en defensa del medio ambiente, incluso en ausencia de plena certeza científica respecto a los efectos potencialmente dañinos de ciertas acciones.

El artículo 15 de la Declaración de Río establece que los países deben implementar este principio de forma amplia, acorde a sus posibilidades, para proteger el entorno natural. Destaca que no se debe usar la incertidumbre científica como excusa para posponer acciones efectivas destinadas a prevenir el deterioro ambiental, en especial si existe el riesgo de daños graves o irreversibles. Por lo que, el principio de precaución implica adoptar un enfoque amplio en la legislación de actividades cuyos impactos ambientales no son totalmente conocidos, con el fin de evitar o minimizar daños hipotéticos antes de que sucedan.

Este principio, como señala Juste Ruiz,

“...se ha configurado en todo caso como un criterio, que debe ser ampliamente aplicado y que conlleva importantes consecuencias prácticas, al exigir que se adopten las medidas (de acción o abstención) que sean necesarias para conjurar los peligros de un daño grave e irreversible, incluso a falta de evidencia científica”.²²

La interpretación de Juste Ruiz sobre el principio de precaución resalta su valor fundamental dentro del ámbito jurídico y ambiental, marcando un cambio significativo en cómo se abordan las incertidumbres científicas respecto a la protección del medio ambiente. Este principio actúa como una guía esencial para la toma de decisiones, especialmente en situaciones donde la falta de evidencia científica completa no debe ser un impedimento para la acción. La exigencia de adoptar medidas preventivas o de abstención frente a potenciales

22 Juste Ruiz, José, *El Derecho internacional del Medio Ambiente*, Madrid, McGraw-Hill, 1999. p. 80

daños graves e irreversibles subraya una actitud proactiva y responsable hacia la gestión del riesgo ambiental.

En este sentido, el principio de precaución se presenta como una herramienta esencial para equilibrar el progreso humano con la sostenibilidad del planeta, promoviendo así un enfoque más ético y consciente en la interacción de la humanidad con su entorno. La amplia aplicación de este criterio demuestra un compromiso con la prevención y el cuidado ambiental, enfatizando la importancia de actuar con prudencia y responsabilidad incluso en el terreno de lo incierto.

Apoyando a Juste Ruiz, Jiménez de Parga señala:

“Es en el contexto de la ausencia de verdad científica en el que vivimos, sobre todo desde la década de los ochenta, donde emerge un nuevo modelo, ya no preventivo sino anticipativo, cuyo principio estructural es el principio de cautela o precaución, porque la ausencia de verdad científica tiene que ceder el paso a lo que podemos denominar “relativismo socio-ambiental”, el cual se traduce en una conducta de cautela o de precaución”.²³

La reflexión de Jiménez de Parga sobre la evolución hacia un modelo anticipativo en la gestión de riesgos ambientales, guiado por el principio de precaución, destaca un cambio paradigmático en nuestra respuesta a las incertidumbres científicas.

Esta transición hacia un enfoque que prioriza la cautela en ausencia de certezas absolutas refleja un ajuste significativo en cómo la sociedad se aproxima a los desafíos ambientales.

El concepto de "relativismo socio-ambiental" propuesto por Jiménez Praga sugiere un reconocimiento de la complejidad y la interconexión de factores sociales y ambientales, impulsando una actitud más reflexiva y prudente ante las intervenciones humanas en el medio ambiente. Este cambio no solo es una respuesta a la incertidumbre científica, sino que también representa una evolución hacia una mayor responsabilidad y conciencia en la toma de decisiones, donde se valora la preservación del medio ambiente y la salud pública por encima de la inacción derivada de la duda científica. La perspectiva de Jiménez de Parga

²³ Jiménez de Parga y Maseda, Patricia, **El principio de prevención en el Derecho Internacional del Medio Ambiente**, Madrid, Ed. Ecoiuris, 2001, p.75.

enfatisa la importancia de adaptar nuestras políticas y comportamientos a un contexto global en constante cambio, donde la precaución se convierte en una estrategia esencial para garantizar un futuro sostenible.

En México, el principio de precaución no aparece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) dentro de los principios que deben regir la política ambiental. Sin embargo, dentro de la sección V, relativa a la evaluación del impacto ambiental, se establece que cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. El artículo 35 dispone que la autorización solicitada debe ser negada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante SEMARNAT) cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies.²⁴

La sección II de la LGEEPA, en la cual refiere a las áreas naturales protegidas, señala los tipos y características de dichas áreas en México.

El artículo 48 se refiere a las reservas de la biosfera; en las zonas núcleo de dichas áreas podrá limitarse e incluso prohibirse todo tipo de aprovechamiento que altere los ecosistemas.

El tercer párrafo de este artículo, derogado tras la reforma de 1996²⁵ incluía también un criterio de precaución, al disponer:

"En las propias reservas deberá determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior que serán conceptuadas como zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables en las reservas de la biosfera no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población".

²⁴ García López, Tania. Ob. Cit., p.136.

²⁵ DOF de 13 de diciembre de 1996.

El artículo 50, referente a los parques naturales, dispone que sólo podrán autorizarse las actividades relacionadas con la protección de los recursos naturales, el incremento de la flora y la fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos. Del mismo modo, el artículo 52, referido a los monumentos naturales, sólo permite la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación. El artículo 55, que regula lo relativo a los santuarios, permite únicamente, las actividades de investigación, recreación y educación ambiental. Todas estas disposiciones se basan, también, en el principio de conservación.

La ley estatal de Veracruz²⁶, hace una referencia explícita al principio de precaución. El artículo 12 detalla los principios a seguir en el desarrollo y ejecución de la política ambiental a nivel estatal. Dentro de estos, el inciso XVIII establece que la elaboración e implementación de las políticas ambientales se guiarán constantemente por el principio de precaución.

En el Programa Nacional de Medio Ambiente 2001-2006 no se mencionaba el principio de precaución ni se prevén medidas basadas en el mismo; tampoco se encuentra en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007- 2012.²⁷

La Ley de Residuos²⁸, en su capítulo III, especifica las actividades que necesitan autorización y establece que los detalles y requisitos de estas autorizaciones se definirán en el reglamento correspondiente que se publique.

El actual Reglamento en materia de residuos peligrosos²⁹ introduce una variedad de normativas, licencias y mecanismos de supervisión para el manejo de estas sustancias, fundamentándose principalmente en el principio de prevención. No obstante, el artículo 54 aplica un enfoque precautorio al establecer que, incluso si se satisfacen los requisitos solicitados, la Secretaría tiene la autoridad para rechazar la autorización de importar o

²⁶ Ley número 62 estatal de protección al ambiente. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de 30 de junio de 2000.

²⁷ Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, Diario Oficial de la Federación de 21 de enero de 2008.

²⁸ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Diario Oficial de la Federación de 8 de octubre de 2003.

²⁹ Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos, Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre de 1988.

exportar residuos peligrosos si considera que su manejo representa un gran riesgo para el medio ambiente y los ecosistemas.

La Ley General de Vida Silvestre³⁰ dispone en su artículo 5:

“...En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat”.

El artículo 88 de esta misma Ley dispone:

“No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats y se dejarán sin efectos las que se hubiesen otorgado, cuando se generan tales consecuencias”.

La Ley General de Salud³¹, establece normativas sobre el empleo de productos derivados de plantas transgénicas, tanto producidos dentro del país como importados para el consumo humano, directa o indirectamente, siguiendo el principio de precaución. En 1998, por una propuesta de la Dirección General de Sanidad Vegetal perteneciente a la Secretaría de Agricultura, se fundó el Comité Nacional de Bioseguridad Agrícola. Este comité, que funciona como un ente asesor, está formado por un equipo de expertos en diversas áreas como biología molecular, genética, agronomía, mejoramiento vegetal, microbiología, ecología, entomología, bioquímica y salud.

Esto marca la importancia y la aplicación creciente del principio de precaución en el ámbito de la legislación y política ambiental. Este principio, que promueve tomar medidas preventivas frente a la incertidumbre científica para evitar daños graves e irreversibles al medio ambiente, se reconoce y se aplica en diversos niveles y contextos, aunque con variaciones en su integración y aplicación específica en las legislaciones y políticas públicas.

El principio de precaución, según resaltan tanto la Declaración de Río como distintos analistas y legislaciones nacionales, actúa como una directriz crucial para abordar las incertidumbres en torno a los impactos ambientales de diversas actividades, enfatizando la necesidad de actuar proactivamente para proteger el medio ambiente y la salud pública. Este

³⁰ Ley general de Vida Silvestre, reformada el 10/01/2002.

³¹ Ley General de Salud, 15 de abril de 1977.

enfoque no solo busca mitigar riesgos potenciales, sino también fomentar un desarrollo sostenible que armonice el progreso humano con la conservación del planeta.

La mención y aplicación de este principio en legislaciones específicas, como la Ley de Residuos, la Ley General de Salud y las normativas sobre Áreas Naturales Protegidas y Manejo de Vida Silvestre en México, evidencian su relevancia y el reconocimiento de su necesidad. Sin embargo, la variabilidad en su mención explícita y la aplicación en diferentes programas y legislaciones señalan también la necesidad de una mayor coherencia y universalidad en su adopción.

El principio de precaución se presenta, entonces, como un pilar fundamental para orientar la gestión ambiental y la toma de decisiones en el contexto de incertidumbre científica. Su adopción y aplicación efectiva exigen un compromiso continuo de los gobiernos, las instituciones y la sociedad en su conjunto hacia políticas más precautorias y responsables que aseguren la protección del medio ambiente y la promoción de un futuro sostenible para las próximas generaciones.

3.3. Principio de responsabilidad.

El concepto de responsabilidad compartida o corresponsabilidad en la protección del medio ambiente ha sido un tema recurrente en los discursos internacionales sobre desarrollo sostenible. Desde el Preámbulo de la Declaración de Estocolmo en 1972, se ha hecho énfasis en la necesidad de que distintos actores, incluidos ciudadanos, comunidades, empresas e instituciones a nivel global, asuman sus respectivas responsabilidades y contribuyan de manera equitativa al esfuerzo común por el bienestar ambiental. Este llamado a la acción colectiva se reitera en documentos posteriores, como la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, que destaca la obligación de cada individuo, ya sea actuando solo o en grupo, de esforzarse por alcanzar y cumplir los objetivos y disposiciones de dicho documento.

De manera similar, la Declaración de Río de 1992 propone la creación de una nueva alianza global basada en niveles de cooperación sin precedentes entre Estados, sectores sociales claves e individuos, con el fin de abordar desafíos ambientales. La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, por su parte, reafirma este principio al señalar

la importancia de la acción colectiva en todos los niveles para proteger nuestro planeta, resaltando además el rol crucial del sector privado en intensificar sus esfuerzos hacia el desarrollo sostenible.

Desde la Conferencia de Estocolmo, se ha reconocido que, aunque la responsabilidad de proteger el medio ambiente es compartida por todos los países y sectores, no todos contribuyen de la misma manera al deterioro ambiental. Esta noción de responsabilidad común pero diferenciada subraya la importancia de considerar el papel específico y el impacto de cada agente en la contaminación ambiental, adaptando las estrategias de prevención y control de acuerdo con las capacidades y responsabilidades particulares de cada uno, lo cual se discutirá más adelante en este apartado. Este enfoque busca equilibrar las responsabilidades entre diversos actores, reconociendo las diferentes contribuciones al problema ambiental y la capacidad variada para enfrentarlo.

El concepto de responsabilidad común pero diferenciada reconoce que, aunque la protección ambiental es una obligación compartida globalmente, la magnitud de la responsabilidad varía entre los distintos actores, basándose en diversos factores. En el contexto nacional, aplicar este principio generalmente no conlleva grandes desafíos, ya que es común dentro de los sistemas jurídicos establecer diferentes niveles de obligaciones según el área específica que se regula. No obstante, cuando se traslada a la esfera del Derecho Internacional Público, este principio requiere un análisis más profundo. Su aplicación ha sido fundamental en el desarrollo de una de las características distintivas del Derecho Internacional Ambiental, evidenciando la complejidad de implementar un enfoque que reconozca tanto las responsabilidades compartidas como las diferencias específicas de cada país o entidad en la gestión y protección del medio ambiente a nivel global.³²

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México ha emitido una tesis crucial que establece la naturaleza objetiva de la responsabilidad ambiental por contaminación del suelo, marcando un punto de referencia en la interpretación y aplicación de la legislación ambiental en el México.

³²García López, Tania. Ob. Cit., p. 262.

La responsabilidad ambiental por contaminación del suelo, según la SCJN, se fundamenta en la responsabilidad objetiva, una categoría de la responsabilidad civil extracontractual que no deriva de un incumplimiento de contrato, sino del manejo de objetos o sustancias que generan un riesgo inherente. Esta definición resalta que la obligación de resarcir los daños causados no depende de la intención o negligencia del agente, sino simplemente del hecho de manipular materiales peligrosos que resulten en una contaminación. Este enfoque es revolucionario, pues traslada el foco de la conducta del infractor al resultado de sus acciones, ofreciendo un camino más directo para la atribución de responsabilidades en casos de daño ambiental.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante su artículo 152 Bis, especifica que la responsabilidad por contaminación del suelo se activa por el manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos. Esta disposición legal subraya que para establecer quién debe responder por el daño, es suficiente determinar si hubo manipulación de materiales peligrosos y si estos constituyeron un riesgo para el medio ambiente. La importancia de esta legislación radica en su claridad y enfoque objetivo, facilitando a las autoridades ambientales, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la tarea de identificar a los responsables de la contaminación y aplicar las sanciones correspondientes.

El reconocimiento de la responsabilidad objetiva en casos de contaminación del suelo tiene profundas implicaciones para la regulación ambiental en México. En primer lugar, simplifica la adjudicación de responsabilidades al eliminar la necesidad de probar la culpa o intención detrás de la contaminación. En segundo lugar, refuerza el principio precautorio, al alinear las obligaciones legales directamente con las acciones que presentan riesgos para el ambiente, promoviendo así prácticas más seguras en el manejo de sustancias peligrosas.

Al establecer un régimen de responsabilidad objetiva, la legislación mexicana reconoce la importancia de abordar de manera efectiva los riesgos y daños ambientales que surgen del manejo de materiales peligrosos. Este enfoque no solo facilita la acción legal contra los contaminadores, sino que también sirve como un mecanismo de disuasión contra prácticas negligentes, contribuyendo así a la preservación del medio ambiente para las futuras

generaciones. La decisión de la SCJN refleja un compromiso con el desarrollo sostenible y la protección ambiental, pilares fundamentales para el bienestar de la sociedad mexicana.

En conclusión, el presente apartado sobre el Principio de Responsabilidad en el contexto de la protección ambiental ilustra cómo la responsabilidad compartida y diferenciada se ha convertido en un pilar esencial del derecho ambiental tanto a nivel nacional como internacional. A través de los años, desde la Declaración de Estocolmo hasta la Declaración de Johannesburgo, se ha enfatizado la importancia de la cooperación entre todos los actores de la sociedad para enfrentar los desafíos ambientales, reconociendo que, aunque la responsabilidad es compartida, no es uniforme debido a las diferentes capacidades y niveles de impacto de cada actor.

Este enfoque ha sido especialmente significativo en el derecho internacional, donde la implementación del principio de responsabilidad común pero diferenciada enfrenta desafíos únicos, pero es fundamental para el desarrollo de estrategias efectivas de protección ambiental que reconozcan las diversas circunstancias de cada país. La adopción de este principio en México, a través de legislaciones como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reafirmación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refleja un compromiso con la justicia ambiental y el desarrollo sostenible.

El caso de la responsabilidad objetiva por contaminación destaca cómo la legislación mexicana ha evolucionado para facilitar la identificación y sanción de los responsables de daños ambientales, priorizando la protección del medio ambiente sobre la necesidad de probar la intención o negligencia. Este enfoque no solo simplifica los procesos legales asociados a la contaminación, sino que también promueve una cultura de precaución y responsabilidad entre quienes manejan materiales peligrosos.

Este análisis resalta la importancia de seguir desarrollando y fortaleciendo los marcos legales y regulatorios que promuevan una responsabilidad ambiental efectiva y equitativa, garantizando la protección de nuestros recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. La evolución del principio de responsabilidad en el derecho ambiental refleja una comprensión cada vez mayor de la complejidad de los desafíos ambientales globales y la necesidad de respuestas colectivas e individualizadas para superarlos.

3.4. Principio de participación ciudadana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado en diferentes ocasiones reflejando un fortalecimiento significativo del principio de participación ciudadana en el contexto del Derecho ambiental en México, destacando la importancia de la inclusión de la ciudadanía en la defensa y preservación del medio ambiente. Estos pronunciamientos judiciales no solo reafirman el derecho de los individuos a intervenir en la protección del medio ambiente, sino que también establecen precedentes fundamentales para la interpretación y aplicación de la legislación ambiental en el país.

En la tesis INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA AMBIENTAL³³, se establece que:

“...el interés legítimo en el juicio de amparo indirecto en materia ambiental se acredita con la sola existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado” (Amparo en revisión 543/2022).

Este criterio resalta la conexión inherente entre los ciudadanos y el ambiente, enfatizando que la potencial afectación de los servicios ambientales constituye una base suficiente para la acción legal, incluso sin necesidad de probar un daño ambiental concreto.

Por otra parte, la tesis LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL³⁴ profundiza en la obligación del Estado de “fomentar la participación del ciudadano en la defensa del medio ambiente” (Contradicción de tesis 3/2019). Este principio implica que los juzgadores deben adoptar una interpretación amplia de la legitimación activa, promoviendo así un acceso más inclusivo a la justicia en temas ambientales. La tesis argumenta que la justiciabilidad del Derecho ambiental requiere de un enfoque judicial adaptado que trascienda los modelos tradicionales de impartición de justicia,

³³Interés legítimo para promover el juicio de amparo indirecto en materia ambiental. Lo tienen las personas beneficiarias de los servicios ambientales que presta el ecosistema afectado. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Primera Sala. Clave 1a./J. 79/2023 (11a.). (SJF: 11ª época, TIV, junio, 2023, p. 3569). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026571>> Registro 2026571. (Consulta: Marzo 15, 2024).

³⁴Legitimación activa en el juicio de amparo en materia ambiental. En la defensa del medio ambiente, el juzgador debe realizar una interpretación amplia de aquélla, a la luz de los principios de participación ciudadana e iniciativa pública. Jurisprudencia. Contradicción de tesis. Plenos de Circuito. Clave PC.II.A. J/18 A (10a.). (SJF: 10ª época, T II, Oct., 2020, p. 1314). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022208>> Registro 2022208. (Consulta: Marzo 15, 2024).

haciendo eco de la necesidad de proteger el medio ambiente mediante una participación ciudadana efectiva y bien informada.

Estas tesis de la SCJN resaltan la importancia de un enfoque proactivo y preventivo en la protección ambiental, reconociendo el valor de la participación ciudadana no solo como un derecho sino como un pilar fundamental en la gestión ambiental. Al establecer el interés legítimo basado en el vínculo con los servicios ambientales y promover una interpretación amplia de la legitimación activa, la SCJN fomenta un marco jurídico más inclusivo y participativo.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desempeñado un papel crucial en el fortalecimiento del principio de participación ciudadana dentro del ámbito del derecho ambiental en México. A través de pronunciamientos judiciales significativos, la Corte no solo ha reafirmado el derecho de los individuos a participar activamente en la protección del medio ambiente, sino que también ha establecido precedentes esenciales para la interpretación y aplicación de la legislación ambiental en el país. Mediante tesis como la del "interés legítimo para promover el juicio de amparo indirecto en materia ambiental" y la de "legitimación activa en el juicio de amparo en materia ambiental", la SCJN ha subrayado la conexión intrínseca entre los ciudadanos y el ambiente, promoviendo un acceso más inclusivo a la justicia ambiental y enfatizando la importancia de una interpretación amplia de la legitimación activa.

Estos avances demuestran un enfoque proactivo y preventivo hacia la protección ambiental, destacando el valor de la participación ciudadana no solo como un derecho fundamental, sino también como un pilar esencial en la gestión ambiental sostenible. Al fomentar un marco jurídico que reconoce el interés legítimo basado en el vínculo con los servicios ambientales y alentar una interpretación amplia de la legitimación activa, la SCJN ha contribuido significativamente a la creación de un sistema legal más inclusivo y participativo.

La adopción de estos criterios por parte de la SCJN refleja el compromiso de México con la democracia y la justicia ambiental, promoviendo una mayor intervención ciudadana en los esfuerzos de conservación del medio ambiente. Este enfoque representa un

reconocimiento explícito de que la protección efectiva del medio ambiente es una responsabilidad compartida que requiere la contribución activa de todos los sectores de la sociedad.

3.5. Principio “quien contamina paga”.

Las tesis relativas al principio de “quien contamina paga” emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señalan el principio como un eje rector en la regulación y sanción dentro del marco jurídico ambiental en México, buscando desentrañar cómo este principio se traduce en responsabilidad directa y medidas impositivas para aquellos que generan impactos negativos en el ambiente, reforzando el compromiso con la protección ambiental y la sustentabilidad.

La primera tesis, RESPONSABILIDAD AMBIENTAL³⁵, aclara que la exclusión de responsabilidad en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental no aplica a la responsabilidad solidaria especial en la gestión de residuos conforme al principio de “quien contamina paga” (Amparo directo 474/2016). Esta posición jurídica resalta que la responsabilidad por daño ambiental no puede ser evadida bajo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor cuando se trata de la contaminación del suelo. En estos casos, la ley busca asegurar que el daño ambiental sea remediado, asignando esta responsabilidad a quienes tienen la titularidad de los predios contaminados, bajo un enfoque de responsabilidad objetiva ligada al principio mencionado. Esta interpretación se alinea con un enfoque más amplio de justicia ambiental, enfatizando la corresponsabilidad social y la necesidad de maximizar la reparación del daño ambiental.

La segunda tesis, IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES³⁶, sostiene que estos impuestos se fundamentan en el deber de contribuir al gasto público y en el derecho

³⁵Responsabilidad ambiental. La excluyente prevista en el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental no es aplicable a la responsabilidad ambiental solidaria especial prevista en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ni a la luz del principio de “quien contamina paga”. Tesis aislada. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.18o.A.74 A (10a.). (SJF: 10ª época, T III, Abril, 2018, p. 2067). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016753>>. Registro 2016753. (Consulta: Marzo 15, 2024).

³⁶Impuestos ecológicos o costo eficientes. Encuentran sustento en el deber de contribuir al gasto público, así como en el derecho al acceso a un ambiente sano y el principio “quien contamina paga”, consagrados, respectivamente, en los artículo 31, fracción IV y 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Segunda Sala. Clave 2a./J. 56/2020 (10a.) (SJF: 10ª época, T I, Oct., 2020, p. 467). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022279>> Registro 2022279. (Consulta: Marzo 15, 2024).

a un ambiente sano, además de basarse en el principio de “quien contamina paga” (Amparo en revisión 1071/2018 y otros). Los impuestos ecológicos buscan reconocer y remediar los costos generados por procesos productivos contaminantes, promoviendo la internalización de estos costos por parte de los contaminadores en lugar de trasladar la carga económica al Estado. Esta medida refuerza la responsabilidad de quienes generan contaminación, incentivando la adopción de tecnologías y prácticas más limpias.

La tercera tesis, PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL APLICABLE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL³⁷, y la cuarta tesis sobre la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013³⁸, abordan cómo las obligaciones y sanciones en materia ambiental deben ser interpretadas a la luz del parámetro de control constitucional que integra principios como “quien contamina paga”, prevención e in dubio pro natura (Revisión administrativa 826/2022 y otros). Estas tesis hacen hincapié en la importancia de una interpretación jurídica que no solo busque sancionar sino también prevenir la contaminación, asegurando que las multas y obligaciones tengan un efecto disuasorio real y promuevan un desarrollo económico sustentable.

En resumen, el principio de “quien contamina paga” se incorpora en la legislación de México no únicamente como un instrumento punitivo, sino como una directriz que incentiva la prevención de daños al medio ambiente y fomenta un compromiso activo con la gestión ecológica responsable. Con base en estas tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consolida la aplicación de este principio, garantizando la restauración de los daños ecológicos y abogando por una estrategia anticipativa en favor de la conservación ambiental y el desarrollo sostenible. Esto concuerda con el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que asegura el derecho de toda persona a un

³⁷Parámetro de control constitucional aplicable en el Derecho Administrativo sancionador en materia ambiental. Se integra con los principios de legalidad y taxatividad módulos a ese ámbito, así como con los diversos “quien contamina, paga”, de prevención e in dubio pro natura. Tesis aislada. Revisión administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.22o.A.3 A (11a.). (SJF: 11ª época). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028123>> . Registro 2028123. (Consulta: Marzo 15, 2024).

³⁸Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, emisiones de bióxido de carbono (Co2) provenientes del escape y su equivalencia de términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto y vehicular de hasta 3 857 kilogramos. Las dos obligaciones que prevé deben interpretarse a la luz del parámetro de control constitucional aplicable al derecho administrativo sancionador en materia ambiental. Tesis aislada. Revisión administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.22o.A.4 A (11a.) (SJF: 10ª época). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028121>>. Registro 2028121. (Consulta: Marzo 15, 2024).

entorno sano, estableciendo que cualquier daño o deterioro ambiental conllevará una responsabilidad conforme a lo estipulado por la ley para quien resulte responsable.

3.6. Aplicabilidad de los principios de la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el Derecho Ambiental Mexicano.³⁹

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada en 1992, estableció principios fundamentales para el desarrollo sostenible y la protección ambiental a nivel global. Estos principios han servido de guía para la creación y adaptación de legislaciones ambientales en muchos países, incluido México. A continuación, se presenta un análisis de algunos de estos principios y su aplicabilidad en el Derecho ambiental mexicano:

Principio 1: Los seres humanos en el centro del desarrollo sostenible

Este principio resalta la importancia de garantizar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. En México, este enfoque se refleja en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la cual promueve la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. La legislación mexicana pone énfasis en la sustentabilidad y la participación social en la protección ambiental.⁴⁰

Principio 2: Soberanía de los Estados y responsabilidad ambiental

Este principio reconoce el derecho soberano de los Estados para explotar sus propios recursos bajo sus políticas ambientales y de desarrollo, con la condición de no causar daño al medio ambiente de otros Estados. En México, la aplicación de este principio se manifiesta en el compromiso del país con acuerdos internacionales ambientales, como el Acuerdo de París sobre cambio climático, y en cómo regula el uso de sus recursos naturales a través de

³⁹ Anglés Hernández, M., Rovalo Otero, M., & Tejado Gallegos, M. (2021). *Manual de derecho ambiental mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁴⁰ Ídem, p. 13.

normativas como la LGEEPA y la Ley General de Cambio Climático, asegurando que las actividades dentro de su jurisdicción no perjudiquen el medio ambiente global.⁴¹

Principio 3: Derecho al desarrollo sostenible

Este principio aboga por un desarrollo que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones. La estrategia de desarrollo sostenible de México, integrada en su plan nacional de desarrollo, refleja este principio al buscar un equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social.⁴²

Principio 4: Integración de la protección ambiental en el desarrollo

La idea de que la protección ambiental es una parte integral del proceso de desarrollo está en el corazón de la política ambiental mexicana. La LGEEPA, por ejemplo, establece que el desarrollo económico y social del país debe planearse y realizarse de forma que sea compatible con la protección, preservación y restauración del medio ambiente.⁴³

Principio 5: Erradicación de la pobreza

La erradicación de la pobreza como requisito del desarrollo sostenible se aborda en México a través de programas intersectoriales que buscan mejorar las condiciones de vida mientras se promueve la sustentabilidad ambiental. Programas como el de Desarrollo Sostenible de Zonas Rurales buscan reducir las disparidades mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.⁴⁴

Principio 6: Necesidades especiales de los países en desarrollo

Este principio subraya la importancia de considerar las necesidades particulares de los países en desarrollo dentro de la acción ambiental global. México, siendo un país en desarrollo, se ha beneficiado de este enfoque mediante la recepción de apoyo internacional para proyectos de desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático, al mismo tiempo

⁴¹ Ídem, p. 9.

⁴² Ídem, p. 19.

⁴³ Ídem, p. 18.

⁴⁴ Ídem, p. 49, 67.

que enfoca parte de sus políticas internas hacia el apoyo de comunidades menos desarrolladas para asegurar un progreso equitativo.⁴⁵

Principio 7: Responsabilidades comunes pero diferenciadas

Este principio es clave en el ámbito internacional y se refleja en la participación de México en acuerdos ambientales globales. Por ejemplo, México se compromete bajo el Acuerdo de París a contribuciones determinadas a nivel nacional que reflejan su capacidad y responsabilidad específica en la lucha contra el cambio climático. A nivel nacional, este principio se manifiesta en políticas que buscan equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental, reconociendo diferentes niveles de responsabilidad y capacidad entre los diversos actores.⁴⁶

Principio 8: Producción y consumo sostenibles

México ha implementado políticas y programas que buscan promover prácticas de producción y consumo sostenibles. Por ejemplo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos fomenta la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, mientras que diversas iniciativas promueven la agricultura sustentable y el turismo ecológico como modelos para impulsar un desarrollo económico que sea ambientalmente responsable.⁴⁷

Principio 9: Fortalecimiento de la capacidad para el desarrollo sostenible

La colaboración internacional en ciencia y tecnología es fundamental para México. El país participa activamente en redes y acuerdos internacionales que fomentan el intercambio de conocimiento científico y tecnológico. Nacionalmente, se promueve la investigación y el desarrollo de tecnologías limpias a través de programas de financiamiento y colaboración entre universidades, centros de investigación y el sector privado.⁴⁸

Principio 10: Participación ciudadana

Este principio es particularmente relevante en México, donde la participación ciudadana en asuntos ambientales ha sido fortalecida a través de legislaciones y mecanismos

⁴⁵ Ídem, p. 6.

⁴⁶ Ídem, p. 5, 152-153.

⁴⁷ Ídem, p. 166- 170.

⁴⁸ Ídem, p. 154-161.

como consultas públicas y el acceso a la información ambiental. La LGEEPA y otras leyes ofrecen marcos para la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, reflejando el compromiso del país con la democratización de la gestión ambiental.⁴⁹

Principio 11: Legislación ambiental efectiva

México ha desarrollado un marco legal sólido en materia ambiental, que incluye leyes específicas para la gestión del agua, residuos, aire y biodiversidad, entre otros. Estas leyes reflejan los principios de desarrollo sostenible adaptados al contexto y necesidades del país, buscando un equilibrio entre el desarrollo y la conservación ambiental.⁵⁰

Principio 12: Cooperación económica internacional

México reconoce la importancia de un sistema económico internacional que apoye el desarrollo sostenible. El país busca equilibrar sus políticas comerciales y ambientales, participando en acuerdos comerciales que incluyen disposiciones para la protección del medio ambiente, y promoviendo prácticas de comercio justo que apoyen tanto el crecimiento económico como la sustentabilidad ambiental.⁵¹

Principio 13: Legislación nacional sobre responsabilidad y compensación

Este principio establece que los Estados deben desarrollar legislación nacional relativa a la responsabilidad y compensación por daños ambientales. En México, esto se refleja en leyes que establecen mecanismos para responsabilizar a quienes causan daños al medio ambiente. Por ejemplo, la LGEEPA incluye disposiciones para la reparación del daño causado por contaminación, así como sanciones para los responsables de dicho daño.⁵²

Principio 14: Cooperación para evitar la transferencia de actividades dañinas

Este principio llama a los Estados a cooperar para evitar la transferencia a otros Estados de actividades y sustancias que causen degradación ambiental. Aunque México enfrenta desafíos en este aspecto, ha participado en convenios internacionales como el Convenio de Basilea, que controla los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos

⁴⁹ Ídem, p. 194- 197.

⁵⁰ Loc. Cit.

⁵¹ Ídem, p. 5-6.

⁵² Ídem, p. 49-50.

y su eliminación, buscando evitar que el país se convierta en receptor de desechos dañinos de otros países.⁵³

Principio 15: Criterio de precaución

México aplica el principio de precaución a través de diversas normativas y políticas, particularmente en la evaluación de impacto ambiental para proyectos de desarrollo. Esto asegura que, ante la falta de certeza científica, se tomen medidas para prevenir daños ambientales significativos.⁵⁴

Principio 16: Internalización de costos ambientales

La legislación mexicana incluye mecanismos para que los costos de la contaminación y el uso de recursos naturales sean asumidos por quienes los generan. Ejemplos de esto son los impuestos ecológicos y los esquemas de pago por servicios ecosistémicos.⁵⁵

Principio 17: Evaluación del impacto ambiental

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que ciertos proyectos deben someterse a evaluaciones de impacto ambiental antes de su aprobación. Esto asegura que las actividades propuestas no tengan impactos negativos significativos en el medio ambiente.⁵⁶

Principio 18 y 19: Notificación de emergencias y actividades con efectos ambientales transfronterizos

México participa en acuerdos y convenios internacionales que fomentan la cooperación y notificación entre países sobre emergencias y actividades que puedan tener efectos ambientales transfronterizos. Estos principios se alinean con el compromiso de México de cooperar con otros países para prevenir y mitigar daños ambientales más allá de sus fronteras.⁵⁷

Principio 20 a 22: Participación de mujeres, jóvenes, indígenas y comunidades locales

⁵³ Ídem, p. 196.

⁵⁴ Ídem, p. 18-20.

⁵⁵ Ídem, p. 66-69.

⁵⁶ Ídem, p. 71-75.

⁵⁷ Ídem, p. 200.

México reconoce la importancia de la participación inclusiva en la gestión ambiental. Existen iniciativas y programas destinados a incorporar a mujeres, jóvenes, indígenas y comunidades locales en el diseño e implementación de políticas ambientales, reconociendo sus conocimientos tradicionales y asegurando que sus voces sean escuchadas en el proceso de toma de decisiones.⁵⁸

Principio 23 a 27: Protección en condiciones de opresión, guerra y la búsqueda de la paz y cooperación

Estos principios destacan la interdependencia entre paz, desarrollo sostenible y protección ambiental. México promueve la paz y la cooperación internacional como fundamentos para el desarrollo sostenible, respetando las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en situaciones de conflicto y buscando resolver pacíficamente controversias ambientales.⁵⁹

En conclusión, la Declaración de Río ha tenido un impacto significativo en la legislación ambiental mexicana, promoviendo principios de desarrollo sostenible, participación ciudadana, y responsabilidad compartida pero diferenciada. México ha integrado estos principios en su marco legal y políticas públicas, evidenciando un compromiso continuo con la protección ambiental y el desarrollo sostenible. Sin embargo, la implementación efectiva de estos principios sigue siendo un desafío constante que requiere esfuerzos coordinados entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado.⁶⁰

⁵⁸ Ídem, p. 2013.

⁵⁹ Ídem, p. 201.

⁶⁰ Loc. Cit.

Capítulo II

MARCO LEGAL

El capítulo II de esta investigación aborda el marco jurídico ambiental mexicano, ofreciendo una visión integral sobre las principales normas y estructuras legales que rigen la protección del medio ambiente en México. A lo largo de este apartado, se analizará cómo la legislación mexicana ha evolucionado para hacer frente a los desafíos ambientales contemporáneos, destacando la importancia del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a un medio ambiente sano, y su desarrollo a través de diversas reformas.

Además, se profundizará en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), pilar central del sistema legal ambiental mexicano, desde sus antecedentes hasta su estructura y aplicación en la actualidad. El capítulo examina cómo estas normas no solo han configurado la política ambiental del país, sino también cómo fomentan la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones ambientales, aspectos esenciales para el cumplimiento de la legislación y la apropiación social de la ley, en línea con los objetivos de esta tesis.

Por último, se compararán estos marcos normativos con las legislaciones de otros países, evaluando tanto las fortalezas como las áreas de mejora, con el fin de proponer soluciones para un desarrollo sostenible que equilibre la protección del medio ambiente y el progreso social.

4. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA AMBIENTAL.

Este apartado de la presente investigación se adentra en el corazón del sistema jurídico mexicano en materia ambiental, proporcionando un análisis detallado de las estructuras legales y normativas fundamentales que rigen la protección del medio ambiente en México. Comenzamos con un análisis exhaustivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centrándonos en los artículos clave que establecen el Derecho al medio ambiente, destacando la evolución y los alcances jurídicos de sus reformas más significativas. A través

de un recorrido histórico y crítico, examinamos cómo estas modificaciones han impactado en la protección ambiental y delineado el panorama legal actual.

Proseguimos con el análisis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), desde sus antecedentes legislativos, como el Código Sanitario y la Ley Ambiental, hasta sus objetivos y las modificaciones sustanciales introducidas en la reforma de 1996. Esta ley representa un pilar en la legislación ambiental mexicana, estableciendo un marco para la gestión y conservación ambiental en el país.

Además, exploraremos los conceptos jurídicos específicos del medio ambiente que están protegidos por el Derecho ambiental mexicano, una pieza clave para entender la amplitud y profundidad de la protección ambiental en el marco legal. Finalmente, se abordarán las políticas públicas y programas gubernamentales diseñados para implementar estas leyes, resaltando su papel en la promoción de un desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en México.

Este apartado no solo ofrece una visión comprensiva de la legislación ambiental mexicana, sino que también sienta las bases para entender cómo México se posiciona y actúa en el contexto de los desafíos ambientales globales, a través de su marco legal interno.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.1. Historia del establecimiento del artículo 4 en materia ambiental.

El presente apartado se dedica a analizar el artículo 4° de la Constitución Mexicana en el contexto de la legislación ambiental, destacando su evolución histórica y su papel crucial en la protección del medio ambiente. A través de un estudio detallado de las reformas legales y la interpretación de las mismas, se busca entender cómo este artículo fortalece los derechos humanos al garantizar un medio ambiente sano y accesible.

El artículo 4° ha experimentado varias transformaciones significativas que reflejan la creciente conciencia ambiental en el país. Desde su inclusión inicial en la Constitución, este artículo ha sido modificado en diversas ocasiones para incorporar disposiciones que aseguren

el derecho a un medio ambiente sano. Cada modificación ha sido el resultado de diferentes factores políticos, sociales y económicos, tales como las demandas de movimientos ambientalistas, cambios en políticas públicas globales y nacionales, y necesidades emergentes de gestión de recursos naturales.

La redacción actual del artículo 4° es el resultado de estas evoluciones y encapsula derechos ambientales clave. Primero, establece el derecho a un medio ambiente sano como fundamental para el desarrollo y bienestar humano, colocando una responsabilidad directa sobre el estado para garantizar este derecho. Segundo, aborda la responsabilidad por daño ambiental, marcando un precedente en la legislación mexicana al vincular directamente las consecuencias legales con los actores responsables de dicho daño. Finalmente, el derecho al agua se detalla explícitamente, asegurando el acceso y saneamiento como esenciales y obligando al estado a garantizar estos servicios.

Aunque el artículo 4° proporciona una base sólida para la protección ambiental, su implementación práctica enfrenta varios desafíos. La legislación secundaria y las políticas públicas a veces han quedado cortas en cumplir con las garantías constitucionales debido a limitaciones de recursos, falta de coordinación entre distintos niveles de gobierno y desafíos técnicos. Estos obstáculos han impedido que los derechos ambientales sean plenamente efectivos y accesibles para todos los ciudadanos.

Al comparar la legislación ambiental de México con la de otros países que poseen marcos legales avanzados, como los países nórdicos y algunos estados de EE. UU., se observan áreas de fortaleza y oportunidad. Estas comparaciones no solo destacan las buenas prácticas internacionales sino también ayudan a identificar posibles áreas de mejora para México, sugiriendo adaptaciones que podrían ser aplicables en el contexto local para fortalecer la protección ambiental.

El artículo 4° representa un avance significativo en la legislación ambiental mexicana, proporcionando un marco legal para la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Sin embargo, la efectividad de este artículo sigue siendo un trabajo en proceso que requiere ajustes continuos y compromiso por parte de todos los niveles de gobierno y la sociedad. Se recomienda una mayor inversión en recursos, una mejor coordinación y la

adopción de tecnologías y prácticas innovadoras para asegurar que los derechos garantizados se traduzcan en beneficios tangibles para el medio ambiente y la población.

Actualmente:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Sin embargo, en sus primeras versiones, no incluía disposiciones relacionadas con la protección ambiental.

El artículo 4° de la Constitución Mexicana de 1917, que reforma la Constitución de 1857, originalmente se centraba en el derecho de las personas a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de su elección, siempre que fueran lícitos. En sus primeras versiones, este artículo no incluía disposiciones relacionadas con la protección ambiental.

Texto original del Artículo 4° en 1917:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuáles son

las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

4.1.1.1. Reforma de 1999: Primer paso hacia la protección ambiental.

En 1999, el artículo 4° sufrió una reforma significativa al incluir un nuevo párrafo que reconocía el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Esta reforma representó el primer reconocimiento constitucional explícito del derecho a un medio ambiente sano, marcando un cambio importante en la legislación mexicana.

Texto del Artículo 4° tras la Reforma de 1999:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."

La reforma de 1999, al añadir el derecho a un medio ambiente adecuado, sentó las bases para la protección ambiental constitucional en México. Esta adición reconoció formalmente la relación intrínseca entre el medio ambiente y el desarrollo humano, estableciendo un precedente legal para la creación de políticas públicas orientadas a la conservación ambiental y el desarrollo sostenible. Sin embargo, la implementación práctica de esta reforma enfrentó varios desafíos, especialmente en términos de legislación secundaria y políticas públicas que fueran coherentes con este nuevo mandato constitucional.

4.1.1.2. Reforma de 2012: Consolidación del Derecho Ambiental.

En 2012, el artículo 4° fue nuevamente reformado para fortalecer aún más las disposiciones ambientales. La reforma de 2012 redefinió el derecho a un medio ambiente sano y agregó un nuevo párrafo que establecía el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Texto del Artículo 4° tras la Reforma de 2012:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

La reforma de 2012 introdujo dos elementos clave en el artículo 4º: el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua. Estas modificaciones no solo ampliaron el alcance de los derechos ambientales reconocidos en la Constitución, sino que también establecieron obligaciones claras para el Estado en términos de protección ambiental y responsabilidad por daños. Además, la reforma enfatizó la importancia de la participación ciudadana en la gestión de los recursos hídricos, promoviendo un enfoque más inclusivo y participativo en la gobernanza ambiental.

4.1.1.3. Impacto y Desafíos en la Implementación del Artículo 4.

A pesar de las importantes reformas al artículo 4º para incluir derechos ambientales, la implementación práctica de estos derechos enfrenta varios desafíos. Las leyes secundarias y las políticas públicas a menudo no logran cumplir plenamente con las garantías constitucionales debido a limitaciones de recursos, falta de coordinación entre distintos niveles de gobierno y desafíos técnicos. Estos obstáculos han impedido que los derechos ambientales sean plenamente efectivos y accesibles para todos los ciudadanos.

Comparando la legislación ambiental de México con la de otros países con marcos legales avanzados, como los países nórdicos y algunos estados de EE. UU., se observan áreas de fortaleza y oportunidades de mejora. Estas comparaciones no solo destacan las buenas prácticas internacionales, sino que también sugieren adaptaciones que podrían aplicarse en el contexto mexicano para fortalecer la protección ambiental.

4.1.1.4. Conclusiones sobre la evolución del artículo 4.

El artículo 4º representa un avance significativo en la legislación ambiental mexicana, proporcionando un marco legal para la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Sin embargo, la efectividad de este artículo sigue siendo un trabajo en proceso que requiere ajustes continuos y compromiso por parte de todos los niveles de gobierno y la sociedad. Se recomienda una mayor inversión en recursos, una mejor coordinación y la adopción de tecnologías y prácticas innovadoras para asegurar que los derechos garantizados se traduzcan en beneficios tangibles para el medio ambiente y la población.

4.2. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.⁶¹

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) constituye el pilar fundamental de la legislación ambiental mexicana. Promulgada el 28 de enero de 1988, esta ley fue propuesta por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en septiembre de 1987 como una respuesta integral a la creciente preocupación por la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales. La LGEEPA ha buscado desde entonces establecer un marco normativo cohesivo y eficaz para regular los desafíos ambientales y promover un desarrollo sostenible que no comprometa la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

4.2.1. Antecedentes a la LGEPA.

Los antecedentes de la LGEEPA reflejan un proceso evolutivo en la legislación ambiental de México, marcado por varios hitos importantes que sentaron las bases para su promulgación:

Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (1971): Esta ley fue la primera legislación ambiental de carácter general en México. Su enfoque principal era la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, marcando un inicio en la regulación ambiental más estructurada en el país. A pesar de ser un avance significativo para su tiempo, su enfoque limitado, centrado exclusivamente en la contaminación, no abordó otros aspectos cruciales de la gestión ambiental, como la conservación de la biodiversidad o

⁶¹ Quintana Valtierra, J. (2009). *Derecho ambiental mexicano: Lineamientos generales* (4ª ed.). Editorial Porrúa.

el manejo sostenible de los recursos naturales. Sin embargo, su promulgación fue un paso fundamental que inició el desarrollo de un marco legal ambiental más comprensivo.⁶²

Ley Federal de Protección al Ambiente (1982): La Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 representó un avance considerable al expandir el alcance de la regulación ambiental en México. Esta ley incluyó no solo el control de la contaminación, sino también la protección del medio ambiente en un sentido más amplio, introduciendo conceptos como el equilibrio ecológico y la restauración ambiental. Además, estableció mecanismos para la regulación de actividades industriales y comerciales, minimizando su impacto ambiental. Aunque innovadora, la ley de 1982 presentaba limitaciones en su implementación y efectividad, lo que evidenció la necesidad de un marco legal más robusto.⁶³

Influencia Internacional y Compromisos Ambientales: Durante las décadas de 1970 y 1980, México participó activamente en foros internacionales sobre medio ambiente. Eventos clave, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo (1972), y la adopción de principios como el Desarrollo Sostenible en la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1987, influyeron significativamente en la política ambiental mexicana. Estos compromisos internacionales motivaron a México a desarrollar políticas ambientales más robustas y a armonizar su legislación nacional con los estándares emergentes a nivel global.⁶⁴

Creciente Conciencia Ambiental y Movimientos Sociales: En paralelo, las décadas de 1970 y 1980 fueron testigos de un aumento en la conciencia pública sobre los problemas ambientales en México. Movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y activistas desempeñaron un papel crucial en la evolución de la legislación ambiental, presionando al gobierno para adoptar un enfoque más integral y efectivo en la protección del medio ambiente. Esta creciente conciencia y demanda social se reflejaron en la creación de la LGEEPA, que incorporó mecanismos para la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones ambientales.⁶⁵

⁶² Anglés Hernández, M., Rovalo Otero, M., & Tejado Gallegos, M. Ob. Cit.

⁶³ Ídem, p. 29- 32.

⁶⁴ Ídem, p. 5-7.

⁶⁵ Ídem, p. 213.

Iniciativas del Ejecutivo Federal: En respuesta a la presión social y a las limitaciones de las leyes anteriores, el Ejecutivo Federal propuso un marco normativo más amplio y comprehensivo para abordar los desafíos ambientales de manera integral. En septiembre de 1987, se presentó al Congreso de la Unión una propuesta para una nueva ley ambiental, culminando en la promulgación de la LGEEPA el 28 de enero de 1988. Esta ley fue diseñada para reemplazar y superar las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 y la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971, estableciendo un marco legal más robusto y eficaz.⁶⁶

4.2.2. Estructura y alcances de la LGEEPA.

La LGEEPA está estructurada en seis títulos, que abarcan desde disposiciones generales hasta medidas de control, seguridad y sanciones. Estos títulos tratan temas fundamentales como la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable de los recursos, la protección contra la contaminación en sus diversas formas, y la participación social e información ambiental. Esta organización refleja la amplitud y profundidad de la ley, estableciendo las bases para una gestión ambiental integral en México.⁶⁷

Un elemento central de la LGEEPA es su enfoque en la evaluación del impacto ambiental (EIA). Según el artículo 28, cualquier proyecto que pueda causar desequilibrio ecológico o exceder los límites y condiciones ambientales establecidos debe someterse a una EIA, revisada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este procedimiento es crucial para garantizar que los proyectos de desarrollo sean compatibles con los objetivos de conservación ambiental y prevenir daños al medio ambiente.⁶⁸

4.2.3. Participación ciudadana y transparencia.

La LGEEPA promueve activamente la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. A través de mecanismos como la consulta pública y las denuncias populares, la ley permite a los ciudadanos y organizaciones no gubernamentales involucrarse

⁶⁶ Ídem, p. 31.

⁶⁷ Ídem, p. 32.

⁶⁸ Ídem, p. 71.

en la defensa del medio ambiente. Por ejemplo, el artículo 189 otorga a cualquier persona el derecho de presentar una denuncia popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) por actividades que puedan causar daño ambiental. Estos mecanismos facilitan una vigilancia social activa y refuerzan la responsabilidad comunitaria en la protección del entorno, alineándose con los objetivos de tu tesis sobre la apropiación social de la ley.⁶⁹

4.2.4. Coordinación intergubernamental y comparación internacional.

Otro aspecto clave de la LGEEPA es la coordinación y concurrencia entre los diferentes niveles de gobierno. La ley asigna competencias en materia de protección ambiental tanto a la federación como a los estados y municipios, requiriendo un esfuerzo coordinado para asegurar la implementación efectiva de políticas ambientales. Este enfoque colaborativo es fundamental para garantizar que las acciones ambientales sean coherentes y efectivas a nivel nacional, destacando la importancia de la colaboración intergubernamental para abordar los desafíos ambientales de manera integral.⁷⁰

Comparando la LGEEPA con legislaciones ambientales de otros países, se identifican tanto fortalezas como áreas de mejora. Mientras que los países nórdicos han desarrollado marcos avanzados para la protección ambiental, incluyendo la responsabilidad extendida del productor y la economía circular, la LGEEPA enfrenta desafíos en su implementación debido a limitaciones de recursos y a la falta de coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno. Estas deficiencias indican la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y mejorar los mecanismos de gobernanza para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales.⁷¹

4.2.5. Conclusiones.

En conclusión, la LGEEPA representa un marco esencial para la protección del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales en México. A pesar de sus logros,

⁶⁹ Ídem, p. 216.

⁷⁰ Ídem, p. 31.

⁷¹ Ídem, p. 34.

la ley enfrenta retos significativos relacionados con su aplicación y la coordinación intergubernamental. La efectividad de la LGEEPA depende en gran medida de la participación ciudadana y de la capacidad de las autoridades para aplicar rigurosamente sus disposiciones. Para garantizar una protección ambiental efectiva y sostenible en México, es fundamental fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, mejorar la coordinación entre los niveles de gobierno y adoptar prácticas innovadoras que aseguren el cumplimiento de la ley y la preservación del entorno natural.⁷²

⁷² Ídem, 31-34.

Capítulo III

C. DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE: MOVILIZACIÓN SOCIAL Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

Este capítulo explora la participación ciudadana y los movimientos sociales en la protección del ambiente en México. Se analizarán casos emblemáticos de movilización social y su impacto en la legislación ambiental, así como los mecanismos legales que permiten y fomentan dicha participación. El objetivo de este capítulo es destacar la relevancia de la sociedad civil en la defensa del medio ambiente y cómo estas acciones han influido en la creación y fortalecimiento de políticas ambientales.

5. CASOS EMBLEMÁTICOS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO.

Este apartado se enfoca en analizar tres casos emblemáticos de movilización social en defensa del medio ambiente en México, ilustrando cómo la participación activa de la sociedad ha sido determinante para la protección de los ecosistemas en situaciones críticas. A través de los casos del Malecón Tajamar, el Parque Nacional Cumbres de Monterrey (Valle de Reyes), y la Laguna del Carpintero, se exploran los desafíos, estrategias y logros alcanzados por las comunidades y organizaciones civiles para contrarrestar los intereses económicos que amenazan los recursos naturales del país. Estos casos permiten evidenciar la aplicación de principios fundamentales del derecho ambiental, como el de prevención, responsabilidad y participación ciudadana, y ponen de relieve la importancia de la apropiación social de la ley como un mecanismo clave para garantizar la protección ambiental efectiva.

5.1. Caso Malecón Tajamar.

El Caso Malecón Tajamar representa un conflicto significativo entre el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente en México, evidenciando la tensión entre intereses económicos y la preservación de ecosistemas frágiles como los manglares. Este caso implica la destrucción de más de cincuenta hectáreas de manglar en la Riviera Maya, Quintana Roo, donde el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) proyectó la construcción de

complejos habitacionales, centros comerciales y otros desarrollos. Iniciado en 2005, el proyecto provocó una oposición vehemente debido al impacto ambiental severo que causaría en uno de los ecosistemas más biodiversos del planeta. Los manglares son esenciales no solo por su riqueza biológica, sino también por sus funciones ecológicas, como la protección costera y la mitigación del cambio climático.⁷³

El proyecto Malecón Tajamar recibió los permisos necesarios por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en 2006, lo que incluyó estudios de impacto ambiental y autorizaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).⁷⁴ No obstante, la renovación de estos permisos en 2011, bajo la vigencia del artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, que prohíbe la remoción de manglares, suscitó serias dudas sobre la legalidad de las acciones de las autoridades y su alineación con las leyes ambientales vigentes.⁷⁵

Este caso ilustra una grave omisión en la aplicación del principio de prevención, que es un pilar del derecho ambiental y establece la obligación de anticipar y evitar daños ambientales antes de que ocurran. La falta de un análisis exhaustivo de impacto ambiental y la autorización para proceder con la destrucción de manglares, a pesar de las disposiciones legales que protegen estos ecosistemas, demuestran un incumplimiento del deber preventivo de las autoridades. Como resultado, no se tomaron medidas preventivas adecuadas para evitar la pérdida de un ecosistema crítico, revelando una desconexión significativa entre la teoría legal y su implementación en la práctica.

Además, el principio de responsabilidad también fue claramente violado en este contexto. Este principio establece que los actores responsables de causar daños ambientales deben asumir las consecuencias de sus acciones, lo que incluye la obligación de restaurar el medio ambiente afectado y compensar a las comunidades locales perjudicadas. En el caso Malecón Tajamar, ni las autoridades que otorgaron los permisos ni los desarrolladores que ejecutaron el proyecto fueron debidamente responsabilizados por la destrucción de los

⁷³ González, Laura y Herrera, Carlos. **Proyecto Cancún Tajamar**. Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, p. 10.

⁷⁴ Ídem, p. 11.

⁷⁵ Sánchez Carro, José Manuel. "Tajamar y la participación social". **Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México**, 2016, p. 3-4.

manglares. Las medidas de reparación y compensación fueron insuficientes, y la falta de sanciones efectivas refleja una deficiencia en la aplicación de este principio, subrayando la necesidad de fortalecer los mecanismos legales para garantizar que los responsables de daños ambientales sean adecuadamente sancionados y obligados a restaurar los ecosistemas dañados.

La participación ciudadana emergió como un elemento crucial en la defensa del Malecón Tajamar. A partir de 2015, diversas organizaciones de la sociedad civil, junto con habitantes locales y activistas, organizaron manifestaciones, campañas de sensibilización y acciones legales para detener la destrucción del manglar. La organización "Salvemos Malecón Tajamar" desempeñó un papel central, interponiendo un amparo indirecto que resultó en la suspensión provisional de las obras y, posteriormente, en una suspensión definitiva del proyecto.⁷⁶

Este caso pone de manifiesto el principio de participación ciudadana, que reconoce el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones ambientales que afectan su entorno. Inicialmente, este principio fue completamente ignorado, ya que las comunidades locales y organizaciones ambientales no fueron adecuadamente consultadas ni informadas sobre el proyecto y sus posibles impactos ambientales. La falta de transparencia y la exclusión de la comunidad en el proceso de toma de decisiones llevaron a una reacción masiva de la ciudadanía, que mediante protestas y litigios estratégicos, logró detener el proyecto.

El concepto de apropiación social de la ley, tal como lo describe Ramón Soriano en su obra "Sociología del Derecho", es fundamental para entender el éxito de la movilización social en el caso Malecón Tajamar. Según Soriano, la apropiación social de la ley ocurre cuando la comunidad internaliza las normativas legales y las adopta como parte de su propio sistema de valores, actuando como guardianes de su cumplimiento.⁷⁷ En este caso, la ciudadanía no solo reaccionó contra la falta de consulta y transparencia, sino que también se apropió de la legislación ambiental, utilizándola como una herramienta para exigir la

⁷⁶ Ídem, p. 5.

⁷⁷ Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho* (1ª ed.). Editorial Ariel, p. 125.

protección de su entorno. La apropiación social se manifestó en la capacidad de la comunidad para organizarse y utilizar los mecanismos legales disponibles, como los amparos, para defender los manglares. Esta acción colectiva no solo desafió las decisiones gubernamentales que no cumplían con los estándares de protección ambiental, sino que también demostró que la participación activa de la sociedad civil es esencial para el cumplimiento efectivo de las leyes ambientales, especialmente en contextos donde las autoridades fallan en su aplicación.

La movilización social en el caso Malecón Tajamar también logró atraer la atención mediática, lo que generó una presión adicional sobre las autoridades y evidenció la falta de transparencia y la posible corrupción en la emisión de permisos ambientales.⁷⁸ La acción colectiva y la apropiación social de la ley fueron claves para la suspensión del proyecto, subrayando la importancia de involucrar a la sociedad civil en la defensa del medio ambiente y en la vigilancia de las acciones gubernamentales. Soriano argumenta que la apropiación social de la ley fortalece la legitimidad de las normativas ambientales y promueve un sentido de responsabilidad compartida en la comunidad, lo cual es evidente en el caso Malecón Tajamar, donde la acción ciudadana jugó un papel decisivo en la protección del ecosistema.⁷⁹

Desde una perspectiva internacional, la protección de los manglares es crucial no solo por su biodiversidad, sino también por su capacidad de mitigación del cambio climático. El caso Malecón Tajamar evidencia una falta de alineación con los compromisos internacionales de México en términos de desarrollo sostenible y protección de ecosistemas críticos, como se establece en acuerdos como la Convención de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional.⁸⁰

A pesar de que México ha firmado varios tratados internacionales que obligan al país a proteger sus ecosistemas, la falta de aplicación efectiva de estas normas muestra una brecha significativa entre los compromisos internacionales y la implementación local. El incumplimiento de los principios de prevención y responsabilidad en este caso refleja una falta de integración de los estándares internacionales en las políticas nacionales y subraya la

⁷⁸ Sánchez Carro, José Manuel. "Tajamar y la participación social". *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 2016, p. 6.

⁷⁹ Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho* (1ª ed.). Editorial Ariel p. 130.

⁸⁰ González, Laura y Herrera, Carlos. *Proyecto Cancún Tajamar*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, p. 15

necesidad de fortalecer los mecanismos nacionales de cumplimiento para garantizar que los compromisos internacionales se reflejen de manera efectiva en la legislación y prácticas locales.

La comparación con estándares internacionales también revela la importancia de la participación ciudadana como un componente esencial de la gobernanza ambiental efectiva. El Acuerdo de Escazú, del cual México es signatario, establece el derecho de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales como pilares fundamentales para la protección ambiental. La movilización social en el caso Malecón Tajamar, que surgió en respuesta a la falta de consulta y transparencia, demuestra que la implementación de estos principios es fundamental para el cumplimiento de los compromisos internacionales y la protección efectiva de los recursos naturales.

El caso Malecón Tajamar revela deficiencias significativas en el marco legal ambiental de México, particularmente en la aplicación de leyes y en la integridad de los procesos de toma de decisiones que afectan el medio ambiente. La falta de aplicación efectiva de los principios de prevención y responsabilidad, junto con la exclusión inicial de la participación ciudadana, resalta la necesidad de un enfoque más integrado y coherente en la gestión ambiental. La participación ciudadana fue fundamental para detener un proyecto que, de otro modo, habría resultado en un daño ambiental irreversible. Esto demuestra la importancia de involucrar a la sociedad civil en la defensa del medio ambiente y en la vigilancia de las acciones gubernamentales.

Además, este caso ilustra cómo la apropiación social de la ley, como explica Soriano, es esencial para el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental. La apropiación social implica que la comunidad no solo respeta las normativas, sino que también las adopta como propias y actúa como defensor activo de su cumplimiento.⁸¹ En Malecón Tajamar, la acción colectiva y la apropiación de la ley por parte de la ciudadanía desempeñaron un papel decisivo en la protección del ecosistema, subrayando que el verdadero cumplimiento de la

⁸¹ Soriano, R., Ob. Cit., p. 133.

legislación ambiental requiere tanto un marco legal adecuado como una ciudadanía informada y comprometida.

En conclusión, aunque el marco legal en México parece sólido en papel, su efectividad depende en gran medida de la voluntad política y la capacidad de la sociedad para exigir la rendición de cuentas. Este caso ilustra la necesidad de un fortalecimiento institucional que garantice la aplicación estricta de las leyes ambientales y el respeto de los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano. La integración de principios fundamentales del derecho ambiental, como la prevención, la responsabilidad y la participación ciudadana, junto con la apropiación social de la ley, es crucial para asegurar una protección ambiental efectiva y sostenible en México.

5.2 Parque Nacional Cumbres de Monterrey (Valle de Reyes).

El *Caso Parque Nacional Cumbres de Monterrey (Valle de Reyes)* representa un conflicto significativo entre la conservación del medio ambiente y los intereses económicos en la región de Monterrey, Nuevo León, es una de las áreas protegidas más importantes de México debido a su biodiversidad y la presencia de especies endémicas que dependen de sus ecosistemas únicos. Sin embargo, el desarrollo urbano y la expansión inmobiliaria han puesto en riesgo la conservación de este parque, especialmente en el área conocida como Valle de Reyes, donde se proyectó un desarrollo residencial de lujo. Este proyecto amenazó con alterar de manera irreversible el equilibrio ecológico del parque, poniendo en peligro tanto la flora como la fauna locales y comprometiendo el objetivo fundamental de las áreas naturales protegidas en México: la preservación del patrimonio natural para las generaciones presentes y futuras.⁸²

La construcción en el Valle de Reyes fue autorizada por las autoridades locales, a pesar de que el área se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Cumbres de Monterrey. Esta autorización se otorgó bajo condiciones que aparentemente violaban las leyes ambientales mexicanas, incluyendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

⁸² Cruz González Franco, Lourdes y Nagel Vega, Vanessa. *Crónica de un espacio olvidado: Los parques públicos y los nuevos fraccionamientos de la modernidad en Monterrey (1945-1963)*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p. 158.

Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece restricciones claras sobre el uso de suelo en áreas protegidas. El artículo 47 de la LGEEPA especifica que en las áreas naturales protegidas, como los parques nacionales, cualquier actividad que pueda alterar de manera significativa los ecosistemas está prohibida a menos que esté expresamente permitida por un plan de manejo ambiental que garantice la conservación de los recursos naturales.⁸³

En este contexto, el principio de prevención fue gravemente incumplido. Este principio, fundamental en el derecho ambiental, impone la obligación de anticipar, evitar o mitigar los impactos ambientales adversos antes de que ocurran. En el caso del Valle de Reyes, las autoridades locales permitieron la urbanización sin realizar evaluaciones adecuadas de impacto ambiental y sin establecer medidas de mitigación suficientes para proteger el ecosistema del parque. Esta omisión demuestra una falta de precaución y revela una desconexión crítica entre el marco normativo y su implementación en la práctica. La autorización del proyecto sin una consideración adecuada de los impactos ambientales contradice directamente el mandato preventivo establecido en la LGEEPA y refleja un fallo en la gestión ambiental a nivel local.

Además del principio de prevención, el principio de responsabilidad también fue violado en este caso. Según este principio, quienes causan daños al medio ambiente deben asumir la responsabilidad de sus acciones y tomar medidas para reparar cualquier daño causado. En el caso del Valle de Reyes, ni las autoridades que autorizaron la construcción ni los desarrolladores que ejecutaron el proyecto fueron responsabilizados adecuadamente por las posibles alteraciones al parque nacional. A pesar de las denuncias de organizaciones ambientalistas y las acciones legales emprendidas por ciudadanos preocupados, las respuestas de las autoridades no incluyeron sanciones proporcionales ni esfuerzos significativos para restaurar las áreas afectadas, lo que evidencia una grave falta de responsabilidad y compromiso con la protección ambiental.

En respuesta a los permisos otorgados para el desarrollo en el Valle de Reyes, varias organizaciones ambientales y ciudadanos preocupados se movilizaron para proteger el parque. Organizaciones como "ProCumbres" y "Reforestación Extrema" desempeñaron un

⁸³ Ídem, p. 160.

papel fundamental al organizar protestas, campañas de concientización y acciones legales para frenar la construcción. La participación activa de la sociedad civil fue esencial para visibilizar el caso y presionar a las autoridades para que revocaran los permisos y tomaran medidas para proteger el parque.⁸⁴

El éxito de esta movilización social se puede entender mejor a través del concepto de apropiación social de la ley. Soriano argumenta que la apropiación social de la ley ocurre cuando la comunidad internaliza las normativas legales y las adopta como parte de su propio sistema de valores, actuando como defensores activos de su cumplimiento.⁸⁵ En el caso del Valle de Reyes, la sociedad civil no solo se movilizó contra la falta de cumplimiento de las normativas ambientales, sino que también utilizó la ley como una herramienta para defender el entorno natural del parque. La apropiación social de la ley se manifestó en la capacidad de los ciudadanos para organizarse, presentar denuncias y utilizar los mecanismos legales disponibles para detener la urbanización, demostrando que cuando la comunidad se apropia de las leyes ambientales, puede ejercer una presión efectiva sobre las autoridades para que cumplan con sus responsabilidades.

Esta movilización no solo puso de manifiesto las fallas en la aplicación de la ley por parte de las autoridades, sino que también destacó la importancia del principio de participación ciudadana. Este principio reconoce el derecho de las personas a involucrarse en la toma de decisiones ambientales que afecten su entorno, garantizando que las decisiones sean más transparentes y responsables. En el caso del Valle de Reyes, la exclusión inicial de las comunidades locales y las organizaciones ambientales del proceso de toma de decisiones desencadenó una respuesta social significativa. Las protestas y acciones legales emprendidas por la sociedad civil evidenciaron que la participación ciudadana es crucial para asegurar el cumplimiento de las leyes ambientales y para proteger los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano. Soriano sostiene que la apropiación social de la ley fortalece la legitimidad de las normativas y promueve un sentido de responsabilidad compartida en la comunidad, lo

⁸⁴ Ídem, p. 161.

⁸⁵ Soriano R., Ob. Cit., p. 125.

cual fue evidente en este caso, donde la acción ciudadana desempeñó un papel decisivo en la protección del parque.⁸⁶

El desarrollo en el Valle de Reyes plantea serias cuestiones sobre el cumplimiento de México con los estándares internacionales de conservación de la biodiversidad. El Parque Nacional Cumbres de Monterrey es un sitio de importancia ecológica global, y la urbanización dentro de sus límites contraviene varios acuerdos internacionales, como la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, que promueven la conservación de los humedales y otros ecosistemas críticos. Estos acuerdos requieren que los países firmantes implementen políticas y medidas para proteger la biodiversidad y garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales.⁸⁷

A pesar de estos compromisos internacionales, el caso del Valle de Reyes evidencia una falta de alineación entre las políticas nacionales y los estándares internacionales. La urbanización no autorizada dentro de los límites del parque nacional refleja una deficiencia en la implementación de estos acuerdos, subrayando la necesidad de fortalecer los mecanismos nacionales de cumplimiento para garantizar que los compromisos internacionales se reflejen efectivamente en las prácticas locales. Esta situación también destaca la importancia de la participación ciudadana como un componente esencial de la gobernanza ambiental efectiva. El Acuerdo de Escazú, del cual México es signatario, establece el derecho de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales como pilares fundamentales para la protección ambiental. La movilización social en el caso del Valle de Reyes, que surgió en respuesta a la falta de consulta y transparencia, demuestra que la implementación de estos principios es fundamental para el cumplimiento de los compromisos internacionales y la protección efectiva de los recursos naturales.

El caso del Parque Nacional Cumbres de Monterrey (Valle de Reyes) subraya la fragilidad del marco legal ambiental en México cuando se enfrenta a intereses económicos

⁸⁶ Soriano R., Ob. Cit., p. 130.

⁸⁷ Cruz González Franco, Lourdes y Nagel Vega, Vanessa. Ob. Cit., p. 162.

poderosos. A pesar de la existencia de leyes y regulaciones diseñadas para proteger áreas naturales, su aplicación sigue siendo inconsistente y a menudo es influenciada por presiones políticas y económicas. La falta de aplicación efectiva de los principios de prevención y responsabilidad, junto con la exclusión inicial de la participación ciudadana, resalta la necesidad de un enfoque más integrado y coherente en la gestión ambiental. La movilización social fue fundamental para detener un proyecto que, de otro modo, habría resultado en un daño ambiental significativo, demostrando la importancia de involucrar a la sociedad civil en la defensa del medio ambiente y en la vigilancia de las acciones gubernamentales.⁸⁸

Además, este caso ilustra cómo la apropiación social de la ley, según lo describe Soriano, es esencial para el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental. La apropiación social implica que la comunidad no solo respeta las normativas, sino que también las adopta como propias y actúa como defensores activos de su cumplimiento.⁸⁹ En el Valle de Reyes, la acción colectiva y la apropiación de la ley por parte de la ciudadanía desempeñaron un papel decisivo en la protección del parque, subrayando que el verdadero cumplimiento de la legislación ambiental requiere tanto un marco legal adecuado como una ciudadanía informada y comprometida.

En conclusión, aunque el marco legal en México parece sólido en papel, su efectividad depende en gran medida de la voluntad política y la capacidad de la sociedad para exigir la rendición de cuentas. Este caso ilustra la necesidad de un fortalecimiento institucional que garantice la aplicación estricta de las leyes ambientales y el respeto de los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano. La integración de principios fundamentales del derecho ambiental, como la prevención, la responsabilidad y la participación ciudadana, junto con la apropiación social de la ley, es crucial para asegurar una protección ambiental efectiva y sostenible en México.

5.3 Laguna del Carpintero.

El Caso Laguna de Carpintero es un ejemplo significativo en México que ilustra la constante lucha entre la conservación del medio ambiente y los intereses de desarrollo urbano

⁸⁸ Cruz González Franco, Lourdes y Nagel Vega, Vanessa, Ob. Cit., p. 164.

⁸⁹ Soriano R., Ob. Cit., p. 133.

en áreas ecológicamente sensibles. La Laguna de Carpintero, ubicada en el municipio de Tampico, Tamaulipas, es un ecosistema crucial que alberga diversas especies de flora y fauna, incluidos manglares protegidos. Este ecosistema es vital no solo por su biodiversidad, sino también por los servicios ambientales que proporciona, como la protección costera, la purificación del agua y la mitigación del cambio climático. Sin embargo, los proyectos de desarrollo urbano y turístico en esta área han provocado conflictos entre las autoridades locales, los inversionistas y la comunidad, preocupada por la protección del entorno natural y su derecho a un ambiente sano.⁹⁰

La construcción del "Parque Temático-Ecológico Laguna del Carpintero" fue autorizada por las autoridades locales, a pesar de las preocupaciones expresadas por los residentes sobre el impacto ambiental de tales desarrollos en un área de manglares protegidos. Este conflicto plantea preguntas serias sobre la efectividad del marco legal ambiental en México, particularmente en la aplicación de leyes como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece restricciones claras para la protección de los ecosistemas de manglares. Según el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, la remoción de manglares está estrictamente prohibida debido a su importancia ecológica.⁹¹

En este contexto, varios principios del derecho ambiental fueron violados o desatendidos, lo que destaca las deficiencias en la aplicación del marco legal.

El Principio de Prevención establece la necesidad de tomar medidas preventivas para evitar daños al medio ambiente antes de que ocurran. En el caso de la Laguna de Carpintero, las autoridades locales fallaron en aplicar adecuadamente este principio al autorizar el proyecto sin realizar una evaluación de impacto ambiental exhaustiva y sin considerar las medidas de mitigación necesarias para proteger el ecosistema de manglares. A pesar de las claras disposiciones legales que protegen estos ecosistemas críticos, la autorización del

⁹⁰ Sereno Marín, César Arturo. "Derecho a un ambiente sano: El caso de la Laguna de Carpintero." **Revista de la Facultad de Derecho de México**, Vol. 67, No. 268, 2017, p. 85-104.

⁹¹ Ídem, p. 199-201.

proyecto refleja una falta de precaución y una desconexión preocupante entre la teoría legal y su implementación práctica.

A diferencia del principio de prevención, que se basa en la certeza de los daños, el principio de precaución se aplica cuando hay incertidumbre científica sobre los posibles impactos ambientales. Este principio obliga a las autoridades a tomar medidas de protección incluso cuando no se dispone de evidencia completa. En el caso de la Laguna de Carpintero, la autorización del proyecto a pesar de la falta de certeza sobre sus impactos ambientales potenciales muestra un incumplimiento directo del principio de precaución. Las autoridades deberían haber adoptado un enfoque más conservador, evitando la aprobación del proyecto hasta contar con estudios que demostraran claramente su seguridad ambiental.

El Principio de Responsabilidad implica que los actores que causan daño al medio ambiente deben asumir las consecuencias de sus acciones. En el caso de la Laguna de Carpintero, no se tomaron medidas para responsabilizar adecuadamente a las autoridades que otorgaron los permisos ni a los desarrolladores que llevaron a cabo el proyecto, a pesar de las denuncias presentadas por las organizaciones ambientales y la comunidad. Esta falta de acción evidencia una grave deficiencia en la aplicación del principio de responsabilidad, que debería garantizar la restauración del entorno afectado y la compensación a las comunidades perjudicadas.

Sin embargo, el Principio de No Regresión establece que las leyes y políticas ambientales no deben retroceder en cuanto a los niveles de protección alcanzados. En el contexto de la Laguna de Carpintero, la autorización del proyecto en un área de manglares protegidos representa un retroceso en los estándares de conservación previamente establecidos, lo que contradice el principio de no regresión. Este principio es crucial para mantener y mejorar continuamente las protecciones ambientales, y su incumplimiento en este caso subraya la necesidad de fortalecer el compromiso institucional con la sostenibilidad y la conservación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) jugó un papel decisivo en este caso. En 2016, la SCJN emitió una sentencia histórica en la que se reconoció el derecho a un ambiente sano como un derecho humano fundamental y se subrayó la obligación del Estado

de protegerlo. La Corte determinó que los proyectos de desarrollo en la Laguna de Carpintero no cumplieran con las disposiciones legales necesarias para garantizar la protección ambiental adecuada y ordenó la suspensión de las actividades que podrían dañar el ecosistema.⁹²

En su resolución, la SCJN enfatizó la importancia del acceso a la información y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, destacando que los residentes locales tenían derecho a ser informados y consultados sobre cualquier proyecto que pudiera afectar su entorno. Este fallo es un precedente clave para la justicia ambiental en México y refuerza el marco legal que protege los derechos ambientales de los ciudadanos. La Corte también hizo referencia a los principios de prevención y precaución, señalando que estos deberían haber guiado las decisiones de las autoridades locales al evaluar los riesgos asociados con el proyecto.⁹³

En respuesta a las actividades de construcción en la Laguna de Carpintero, los residentes locales y varias organizaciones no gubernamentales se movilizaron para proteger el área. Estas acciones incluyeron la presentación de un juicio de amparo en el que se alegó que las obras estaban causando un daño irreparable al ecosistema de manglares y humedales. La participación ciudadana y las acciones legales resultantes fueron fundamentales para detener temporalmente las actividades de desarrollo y llevar el caso a la atención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).⁹⁴

Este caso es un ejemplo claro de apropiación social de la ley, según Soriano, la apropiación social de la ley se produce cuando la comunidad internaliza las normativas legales y las adopta como parte de su sistema de valores, actuando como defensores activos de su cumplimiento.⁹⁵ En el caso de la Laguna de Carpintero, la comunidad local no solo reaccionó ante la falta de consulta y transparencia, sino que también utilizó las leyes ambientales existentes como herramientas para defender su derecho a un ambiente sano. Esta apropiación social se manifestó en la capacidad de los residentes para organizarse, presentar recursos legales y utilizar los mecanismos disponibles, como la Ley Federal de Transparencia

⁹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Sentencia sobre el Caso Laguna de Carpintero*, 2016, p. 10-15

⁹³ Ídem, p. 16-18.

⁹⁴ Sereno Marín, César Arturo, Ob. Cit., p. 202-203.

⁹⁵ Soriano R., Ob. Cit., p. 125.

y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para obtener información sobre los permisos y estudios de impacto ambiental. La acción colectiva y la apropiación de la ley fueron clave para detener el proyecto, subrayando la importancia de una ciudadanía informada y activa en la defensa del medio ambiente y en la vigilancia de las acciones gubernamentales.⁹⁶

La movilización social en el caso de la Laguna de Carpintero también resalta la importancia del principio de participación ciudadana. Este principio garantiza que las decisiones ambientales sean más transparentes y responsables, involucrando a las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones que afectan sus entornos. En este caso, la exclusión inicial de los residentes y las organizaciones ambientales del proceso de toma de decisiones provocó una reacción masiva, lo que demuestra que la participación activa de la sociedad civil es esencial para el cumplimiento efectivo de las leyes ambientales y la protección de los derechos de los ciudadanos.⁹⁷

El caso de la Laguna de Carpintero destaca la brecha entre los compromisos internacionales de México en materia de protección ambiental y su implementación a nivel local. A pesar de que México es signatario del Acuerdo de Escazú, que garantiza el derecho de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, los eventos en la Laguna de Carpintero muestran una aplicación inconsistente de estos principios. Este caso subraya la necesidad de mejorar la transparencia y la responsabilidad en la toma de decisiones ambientales, asegurando que las acciones gubernamentales se alineen con los estándares internacionales para la protección de ecosistemas vulnerables.⁹⁸

La falta de alineación con los estándares internacionales también se evidencia en la incapacidad de México para implementar efectivamente los principios de prevención, precaución y responsabilidad en la práctica. Aunque los compromisos internacionales requieren que los países adopten políticas y medidas que reflejen estos principios, la autorización de proyectos de desarrollo en áreas ecológicamente sensibles como la Laguna

⁹⁶ Soriano R., Ob. Cit., p. 130.

⁹⁷ Sereno Marín, César Arturo, Ob. Cit., p. 204.

⁹⁸ Ídem., pp. 205-206.

de Carpintero muestra que aún existen deficiencias significativas en la implementación de estos compromisos a nivel nacional.

El caso de la Laguna de Carpintero evidencia las debilidades del marco legal ambiental en México, particularmente en lo que respecta a la protección de áreas sensibles y la participación ciudadana en la toma de decisiones. Aunque el marco legal proporciona herramientas para la protección ambiental, su efectividad depende de la voluntad política y de una ciudadanía informada y activa. Este caso resalta la importancia del acceso a la información y la justicia ambiental como pilares fundamentales para garantizar la conservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades.⁹⁹

Además, este caso ilustra cómo la apropiación social de la ley, según lo describe Soriano, es esencial para el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental. La apropiación social implica que la comunidad no solo respeta las normativas, sino que también las adopta como propias y actúa como defensores activos de su cumplimiento.¹⁰⁰ En la Laguna de Carpintero, la acción colectiva y la apropiación de la ley por parte de la ciudadanía desempeñaron un papel decisivo en la protección del ecosistema, subrayando que el verdadero cumplimiento de la legislación ambiental requiere tanto un marco legal adecuado como una ciudadanía informada y comprometida.

En conclusión, aunque el marco legal en México parece sólido en papel, su efectividad depende en gran medida de la voluntad política y la capacidad de la sociedad para exigir la rendición de cuentas. Este caso ilustra la necesidad de un fortalecimiento institucional que garantice la aplicación estricta de las leyes ambientales y el respeto de los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano. La integración de principios fundamentales del derecho ambiental, como la prevención, la precaución, la responsabilidad, la no regresión y la participación ciudadana, junto con la apropiación social de la ley, es crucial para asegurar una protección ambiental efectiva y sostenible en México.

6. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹⁹ Ídem., p. 207.

¹⁰⁰ Soriano R., Ob. Cit., p. 133.

El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el desarrollo del Derecho Ambiental en México ha sido fundamental para garantizar la protección del medio ambiente como derecho humano fundamental. Este apartado tiene como objetivo analizar los criterios jurisprudenciales clave emitidos por la SCJN que han impactado directamente en la evolución del marco jurídico ambiental. Las decisiones que se discutirán no solo reflejan el compromiso del Poder Judicial con la protección del medio ambiente, sino también la manera en que se ha promovido la participación ciudadana, el acceso a la información, y la responsabilidad en la implementación de políticas ambientales. Estos temas están estrechamente relacionados con los objetivos de esta tesis, que destacan la apropiación social de la ley y la importancia de la participación activa de la sociedad civil en la vigilancia y cumplimiento de las normativas ambientales.

6.1 Principio de Precaución Ambiental.

En la tesis aislada 2021759, titulada *PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.*, la SCJN establece que, ante el riesgo de un daño grave o irreversible al medio ambiente, las autoridades deben aplicar el principio de precaución. Este principio obliga a tomar medidas preventivas incluso cuando no exista certeza científica completa sobre los posibles efectos dañinos. La Corte subraya que el principio de precaución se fundamenta en la necesidad de salvaguardar los derechos ambientales para proteger tanto a las generaciones presentes como futuras. Este enfoque está alineado con los objetivos de esta tesis, que buscan destacar la importancia de anticiparse a los daños ambientales a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones preventivas.¹⁰¹

6.2 Participación ciudadana y acceso a la información.

¹⁰¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). **Principio de Precaución Ambiental y Participación Ciudadana. Su Aplicación en el Procedimiento de Creación y Modificación de Normas Oficiales Mexicanas.** Tesis aislada. Amparo en revisión. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave 2a. VII/2020 (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I, p. 561). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021759> Registro 2021759. (Consulta: Sept. 15, 2024).

La tesis 2028013, titulada *DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE EL ESTADO DEBE SATISFACER PARA GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL EN UN PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.*, establece que el derecho a la participación ciudadana es esencial en el contexto de decisiones que afecten el medio ambiente. La SCJN resalta que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones relacionadas con proyectos que puedan tener un impacto ambiental, y este derecho incluye el acceso a la información desde las primeras etapas del proceso.¹⁰² De esta manera, se garantiza una participación significativa, lo cual es fundamental para asegurar la apropiación social de la ley, un tema clave en esta tesis. Esta decisión también está respaldada por la tesis 2028014, que refuerza la idea de que la participación ciudadana es un componente crucial de la justicia ambiental.¹⁰³

6.3 Denuncia popular como instrumento de participación.

El derecho a la denuncia popular ha sido reconocido como un mecanismo esencial en la vigilancia ambiental. En las tesis 2013347¹⁰⁴ *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DENUNCIA POPULAR SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL DENUNCIANTE PUEDE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE INICIEN CON MOTIVO DE SU INSTANCIA* y 2013346¹⁰⁵, titulada *PROCEDIMIENTO*

¹⁰² Derecho a la Participación Ciudadana y al Acceso a la Información en Materia Medioambiental. Obligaciones mínimas que el Estado debe satisfacer para garantizar su núcleo esencial en un proceso de toma de decisiones. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave 1a./J. 3/2024 (11a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Undécima Época, Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, p. 1670). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028013> Registro 2028013. (Consulta: Sept. 15, 2024).

¹⁰³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). **Derecho a la Participación Ciudadana y al Acceso a la Información en Materia Medioambiental. Debe garantizarse durante el proceso de elaboración de los programas de desarrollo urbano.** Jurisprudencia. Amparo en revisión. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave 1a./J. 2/2024 (11a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Undécima Época, Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, p. 1669). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028014> Registro 2028014. (Consulta: Sept. 15, 2024).

¹⁰⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). **Procedimiento Administrativo de Denuncia Popular Seguido Ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El denunciante puede participar activamente en los procedimientos de inspección y vigilancia que se inicien con motivo de su instancia.** Tesis aislada. Amparo en revisión. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Clave XXVII.3o.30 A (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, p. 1841). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013347> Registro 2013347. (Consulta: Sept. 15, 2024).

¹⁰⁵ Procedimiento Administrativo de Denuncia Popular Seguido Ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Atento al principio inquisitivo o de oficiosidad, previsto en el artículo 18 de la Ley Federal relativa, dicha autoridad está obligada a dirigirlo e impulsarlo dentro de sus plazos, así como a ordenar la práctica de las diligencias necesarias para resolverlo con prontitud. Tesis aislada. Amparo en

ADMINISTRATIVO DE DENUNCIA POPULAR SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ATENTO AL PRINCIPIO INQUISITIVO O DE OFICIOSIDAD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DICHA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A DIRIGIRLO E IMPULSARLO DENTRO DE SUS PLAZOS, ASÍ COMO A ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA RESOLVERLO CON PRONTITUD, la SCJN destaca que cualquier ciudadano tiene derecho a interponer una denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) por actividades que puedan causar daño ambiental. Este mecanismo permite a la sociedad involucrarse activamente en la protección del medio ambiente, fortaleciendo así el control social sobre las acciones gubernamentales y empresariales que afecten el ecosistema. El criterio de la Corte también permite a los denunciantes participar en los procedimientos de inspección y vigilancia, asegurando transparencia y rendición de cuentas, lo que fortalece la apropiación social de la ley, tema central en esta investigación.

6.4 Legitimación activa en materia ambiental.

En la tesis 2022208¹⁰⁶, titulada *LEGITIMACIÓN ACTIVA EN MATERIA AMBIENTAL. LAS PERSONAS AFECTADAS O POTENCIALMENTE AFECTADAS POR DAÑOS AMBIENTALES PUEDEN INTERPONER JUICIOS DE AMPARO*, la SCJN amplía el concepto de legitimación activa en los juicios de amparo relacionados con el medio ambiente. La Corte reconoce que cualquier persona que se vea afectada o potencialmente afectada por daños ambientales tiene derecho a interponer un juicio de amparo para proteger sus derechos. Este criterio amplía el acceso a la justicia ambiental y refuerza el rol de la sociedad en la defensa de los derechos ambientales, asegurando que la protección del medio ambiente no sea solo una responsabilidad del Estado, sino también de la ciudadanía.

revisión. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Clave XXVII.3o.28 A (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, p. 1840). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013346> Registro 2013346. (Consulta: Sept. 15, 2024).

¹⁰⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). **Legitimación Activa en el Juicio de Amparo en Materia Ambiental. En la defensa del medio ambiente, el juzgador debe realizar una interpretación amplia de aquélla, a la luz de los principios de participación ciudadana e iniciativa pública.** Jurisprudencia. Contradicción de tesis. Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito. Clave PC.IIA. J/18 A (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo II, p. 1314). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022208> Registro 2022208. (Consulta: Sept. 15, 2024).

6.5 Interés legítimo en amparo indirecto ambiental.

En la tesis 2027978¹⁰⁷, titulada *INTERÉS LEGÍTIMO EN JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. LAS PERSONAS FÍSICAS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA DEFENSA LEGAL DE LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS*, la SCJN amplía el concepto de interés legítimo en amparos indirectos, permitiendo que cualquier persona que viva cerca de un ecosistema afectado pueda participar en su defensa legal. Este criterio refuerza el acceso a la justicia para la defensa del medio ambiente y fortalece la participación ciudadana, garantizando que la protección de los ecosistemas no sea exclusiva de los actores institucionales, sino que incluya a las comunidades locales afectadas.

6.6 Conclusiones.

Los criterios emitidos por la SCJN en materia ambiental reflejan un compromiso claro con la protección del medio ambiente y la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. El principio de precaución, la denuncia popular, y la legitimación activa son ejemplos de cómo la Corte ha integrado a la sociedad civil en la vigilancia y cumplimiento de la legislación ambiental. Esto se alinea con los objetivos de esta tesis, que subrayan la importancia de la apropiación social de la ley para garantizar una implementación efectiva de las normas ambientales. Las decisiones de la SCJN no solo consolidan el marco jurídico ambiental mexicano, sino que también refuerzan el papel de los ciudadanos como actores clave en la defensa de los derechos ambientales.

¹⁰⁷ Interés Legítimo para Promover Juicio de Amparo Indirecto en Materia Ambiental. Lo tienen las personas físicas que habitan en el entorno adyacente del ecosistema presuntamente vulnerado, cuando reclaman el reglamento de gestión y ordenamiento territorial, el programa municipal de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo urbano de los distritos 8 y 9, todos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Jurisprudencia. Contradicción de criterios. Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Clave PR.A.CS. J/34 A (11a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Undécima Época, Libro 33, Enero de 2024, Tomo V, p. 4392). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027978> Registro 2027978. (Consulta: Sept. 15, 2024).

CONCLUSIONES FINALES.

En el presente trabajo de investigación se ha realizado un análisis exhaustivo del Derecho Ambiental en México, evaluando su desarrollo normativo y el papel fundamental que juegan las instituciones y la participación ciudadana en la protección del medio ambiente. A través de una revisión crítica, se ha abordado cómo las normativas mexicanas, desde la CPEUM hasta la LGEEPA, han evolucionado en respuesta a los crecientes desafíos ambientales y las demandas de la sociedad civil por una mayor protección del entorno natural.

Uno de los elementos más importantes de este análisis ha sido la comprensión de cómo el artículo 4º de la Constitución se ha convertido en un pilar para el Derecho Ambiental en México. Con sus reformas, particularmente las de 1999 y 2012, el artículo 4º consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y establece la responsabilidad del Estado para garantizar este derecho. Este reconocimiento no solo representa un avance normativo, sino también un reflejo de cómo el Estado mexicano ha incorporado los principios internacionales de derechos humanos y ambientales dentro de su legislación interna.

En este contexto, la investigación ha profundizado en la relevancia de la LGEEPA, que ha sido un marco normativo central para la gestión ambiental en México desde su promulgación en 1988. La LGEEPA ha sido fundamental para regular la interacción entre las actividades económicas y el entorno natural, asegurando que el desarrollo económico del país se lleve a cabo sin comprometer los recursos naturales de las generaciones futuras. Este enfoque en el desarrollo sostenible refleja un compromiso con la idea de que el crecimiento económico y la conservación ambiental no deben ser mutuamente excluyentes, sino complementarios. Además, la ley establece una serie de mecanismos que permiten la evaluación, prevención y mitigación de los impactos ambientales, siendo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental uno de los más relevantes.

Otro de los hallazgos significativos de este trabajo ha sido la relación directa que existe entre el Derecho Ambiental mexicano y la participación de la sociedad civil. A lo largo del estudio, se ha demostrado que la participación ciudadana es un componente esencial para garantizar la efectividad de las normativas ambientales. A través de instrumentos como la

denuncia popular, cualquier ciudadano puede exigir la aplicación de las leyes ambientales, lo que permite a la sociedad civil desempeñar un papel activo en la vigilancia y protección del entorno natural. Esto no solo empodera a los ciudadanos, sino que también promueve un sistema más transparente y responsable, donde las decisiones que afectan al medio ambiente están sujetas a la supervisión pública.

Uno de los aspectos que ha resultado clave en este análisis ha sido el papel de la SCJN en la interpretación y protección de los derechos ambientales. La SCJN, a través de diversas tesis y jurisprudencias, ha reforzado la importancia del principio de precaución, el acceso a la justicia ambiental y la legitimación activa en los casos relacionados con la protección del medio ambiente. Estos principios, desarrollados en línea con los compromisos internacionales asumidos por México, han sido cruciales para garantizar que cualquier persona afectada por actividades que pongan en riesgo el entorno natural tenga la posibilidad de recurrir a los tribunales para defender sus derechos. Esto también refleja el compromiso de México con el Acuerdo de Escazú, que promueve el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales.

El estudio ha permitido no solo una revisión normativa, sino también una reflexión crítica sobre los desafíos y limitaciones que enfrenta el Derecho Ambiental en México. Uno de los obstáculos más significativos identificados ha sido la falta de recursos y capacidad institucional en los niveles locales y municipales para implementar las normativas ambientales de manera efectiva. Si bien el marco legal es robusto, su aplicación varía considerablemente en las diferentes regiones del país, lo que genera una desigualdad en el acceso a un medio ambiente sano. Las regiones más vulnerables, que suelen ser las más afectadas por la degradación ambiental, a menudo no cuentan con los recursos necesarios para hacer cumplir las leyes, lo que deja a muchas comunidades desprotegidas ante los impactos ambientales negativos.

Otro de los desafíos es la coordinación intergubernamental. A pesar de que la LGEEPA y otras normativas establecen claramente las competencias de los distintos niveles de gobierno, en la práctica, la falta de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales dificulta la implementación efectiva de las políticas ambientales. Esto se

traduce en la duplicación de esfuerzos en algunos casos y, en otros, en la falta de acción, lo que afecta la capacidad del país para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de protección del medio ambiente.

En cuanto a las principales aportaciones de este trabajo, se ha logrado una comprensión más profunda del Derecho Ambiental mexicano, no solo desde una perspectiva legislativa, sino también en cuanto a su aplicación práctica y los desafíos inherentes a su implementación. La investigación ha demostrado que, aunque México ha avanzado considerablemente en la construcción de un marco legal ambiental, la aplicación efectiva de estas normativas sigue siendo un reto. La importancia de la participación ciudadana y de la apropiación social de la ley ha sido un eje central en el análisis, destacando cómo los mecanismos de denuncia popular y acceso a la información pueden fortalecer el cumplimiento de las normativas ambientales.

Además, este trabajo ha proporcionado una visión detallada de cómo la SCJN ha jugado un papel crucial en la protección del medio ambiente a través de sus interpretaciones progresistas de la ley. Al promover el acceso a la justicia y garantizar que los ciudadanos puedan recurrir a los tribunales para proteger sus derechos ambientales, la SCJN ha consolidado el Derecho Ambiental como un derecho humano fundamental en México.

Uno de los aspectos más enriquecedores de esta investigación ha sido la reflexión personal sobre los aprendizajes adquiridos. La realización de este trabajo me ha permitido profundizar en la complejidad del sistema jurídico mexicano y en los retos que enfrenta el país para cumplir con sus compromisos ambientales. Este proceso de investigación ha puesto de manifiesto la importancia de un enfoque multidisciplinario que combine el Derecho, las ciencias ambientales y la participación social para abordar los desafíos ambientales de manera integral. Además, ha sido evidente que, para lograr un desarrollo sostenible, no solo es necesario un marco legal robusto, sino también un compromiso real de todas las partes involucradas: el Estado, las empresas, las comunidades locales y la sociedad civil.

A pesar de los logros alcanzados en esta investigación, también se han identificado obstáculos y limitaciones. Uno de los principales desafíos ha sido la falta de datos actualizados y accesibles sobre la implementación de las normativas ambientales, lo que ha

limitado la capacidad de evaluar con precisión el impacto de ciertas políticas. Además, la complejidad del sistema normativo y la falta de coordinación intergubernamental han sido obstáculos importantes que dificultan la aplicación efectiva de las leyes. Estas limitaciones no solo reflejan los desafíos estructurales del sistema jurídico mexicano, sino también la necesidad de reformas que fortalezcan las capacidades institucionales a nivel local.

En cuanto a las áreas de investigación pendientes, este trabajo ha abierto nuevas preguntas que podrían ser abordadas en futuras investigaciones. Por ejemplo, sería interesante explorar con mayor detalle cómo se están implementando las políticas de justicia ambiental en las comunidades más vulnerables de México, y cómo los principios internacionales, como el principio de equidad, están siendo incorporados en la legislación nacional. También sería útil analizar cómo las empresas que operan en sectores de alto impacto ambiental están cumpliendo con las normativas, y qué medidas se pueden tomar para mejorar la responsabilidad ambiental en el sector privado.

Finalmente, en una reflexión final, este trabajo ha demostrado que el Derecho Ambiental mexicano ha logrado importantes avances, pero aún enfrenta desafíos significativos. La participación ciudadana y la apropiación social de la ley son elementos clave para garantizar la efectividad de las normativas, pero su éxito depende en gran medida de la voluntad política y de la capacidad institucional para hacer cumplir las leyes. En última instancia, solo a través de una colaboración efectiva entre el Estado, las instituciones judiciales y la sociedad civil será posible garantizar un desarrollo sostenible que proteja los derechos de las generaciones presentes y futuras.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Acuerdo de París. Presidencia de la República, México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de noviembre de 2016.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Presidencia de la República, México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 2021.

Anglés Hernández, M., Rovalo Otero, M., & Tejado Gallegos, M. (2021). **Manual de derecho ambiental mexicano**. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en línea: <file:///C:/Users/Carolina%20Garza/Downloads/Manual%20de%20derecho%20ambiental%20mexicano%20marisol%20angeles.pdf>

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Presidencia de la República, México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 1987.

Cruz González Franco, Lourdes, et al. (2020). **Crónica de un espacio olvidado. Los parques públicos y los nuevos fraccionamientos de la modernidad en Monterrey (1945-1963)**. Academia XXII; Vol. 11 Núm. 22, 2020: Fraccionamientos, colonias y barrios del siglo XX y su arquitectura; 158-176. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/4139479>.

Cumbre de la Tierra. ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: <https://app.vlex.com/vid/cumbre-tierra-78391639>.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13/pr/pr24.pdf>.

Decreto por el que se aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto adoptada en Doha el ocho de diciembre de dos mil doce. Presidencia de la República, México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2014.

Derecho Ambiental Mexicano, Introducción y Principios. 1ª ed. México, Bosch, 2013.

García Pérez, Lizbeth. (2019). **Modelo de cumbre de la tierra para valorar la biodiversidad de México y analizar su problemática ambiental**. (Tesis de Maestría).

Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación General de Estudios de Posgrado, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/3420096>.

González, Laura y Herrera, Carlos. **Proyecto Cancún Tajamar**. Universidad Nacional Autónoma de México, 2023.

Jiménez de Parga y Maseda, Patricia, **El principio de prevención en el Derecho Internacional del Medio Ambiente**, Madrid, Ed. Ecoiuris, 2001.

Juste Ruiz, José, **El Derecho internacional del Medio Ambiente**, Madrid, Mcgraw-Hill, 1999.

Mansilla, H.C.F. (2005). El ambientalismo neoliberal. **Archipiélago Archipiélago. Revista cultural de nuestra América**, Vol. 13 Núm. 47, 2005. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/49660>.

Palacios Charron, Rolando Marcelo. (1998). **Análisis del discurso del medio ambiente en la prensa mexicana durante la Cumbre de la Tierra**. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/328910>.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, Diario Oficial de la Federación de 21 de enero de 2008.

Quintana Valtierra, J. (2009). **Derecho ambiental mexicano: Lineamientos generales** (4ª ed.). Editorial Porrúa.

Rodríguez Almaraz, Gabino A., et al. (2014). **Macrocrustáceos del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, México: distribución y estado de conservación**. **Revista Mexicana de Biodiversidad**, Vol. 85, núm. 1, 2014: marzo. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/4109632>.

Sánchez Carro, Daniela (2016). **Tajamar y la participación social. Hechos y Derechos**; Número 32, marzo-abril 2016. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/17575>.

Sánchez Carro, José Manuel. **Tajamar y la participación social**. Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

Secretaría de Relaciones Exteriores. "Tratados celebrados por México". Disponible en: <http://tratados.sre.gob.mx/>; Secretaría de Gobernación, **Guía de tratados promulgados y otros instrumentos internacionales vigentes suscritos por México**, Segob, México, 2003.

Sereno Marín, César Arturo. "Derecho a un ambiente sano: El caso de la Laguna de Carpintero." **Revista de la Facultad de Derecho de México**, Vol. 67, No. 268, 2017.

Sereno Marín, César Arturo. "Derecho de acceso a la información para la justicia ambiental. El caso de la Laguna del Carpintero." **Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla**, Vol. 16, No. 49, 2022, pp. 202-203.

Soriano, R. (1997). **Sociología del Derecho** (1ª ed.). Editorial Ariel.

Souza Filho, Edson A. (1998). Discurso ambientalista de Organizaciones No Gubernamentales en la Conferencia de Río-92. **Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales**, Vol. 43, No 173, 1998. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/55250>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia sobre el Caso Laguna de Carpintero, 2016, pp. 10-15.

Trejo Victoria, Jesús Armando (2021). **Organización territorial del turismo en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey**. Coordinación General de Estudios de Posgrado, UNAM; Facultad de Filosofía y Letras, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/3642336>.

Veloz Avilés, Carlos Ajisch. (2018). **Proyecto Cancún Tajamar: evaluación de proyecto de inversión para la renovación, operación y conservación de bienes públicos en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, desde una perspectiva cualitativa de la teoría de juegos**. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/457121>.

B. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Febrero 5, 1917/ Septiembre 30, 2024).

Código Sanitario. (DOF: 25/01/1950).

Ley Federal de Protección al Ambiente. (DOF: 11/01/1982)

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. (Promulgada Junio 7, 2013/ Mayo 20, 2021).

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Promulgada Mayo 5, 2016/ Abril 1, 2024).

Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971. (DOF: 11/04/1971).

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (Promulgada Noviembre 28, 2016/ Abril 1, 2024).

Ley General de Cambio Climático. (Promulgada Junio 6, 2012/ Abril 1, 2024).

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. (Promulgada Enero 28, 1988/ Abril 1, 2024).

Ley General de Salud. (Promulgada Febrero 7, 1984/ Junio 7, 2024).

Ley General de Vida Silvestre. (Promulgada Julio 3, 2000/ Mayo 20, 2021).

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Promulgada Octubre 8, 2003/ Mayo 8, 2023).

Ley Número 62 Estatal de Protección al Ambiente. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de 30 de junio de 2000.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos. (DOF: 25 de noviembre de 1988).

C. JURISPRUDENCIA

Derecho a la Participación Ciudadana y al Acceso a la Información en Materia Medioambiental. Obligaciones mínimas que el Estado debe satisfacer para garantizar su núcleo esencial en un proceso de toma de decisiones. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave 1a./J. 3/2024 (11a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Undécima Época, Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, p. 1670). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028013> Registro 2028013. (Consulta: Sept. 15, 2024).

Impuestos ecológicos o costo eficientes. Encuentran sustento en el deber de contribuir al gasto público, así como en el derecho al acceso a un ambiente sano y el principio “quien contamina paga”, consagrados, respectivamente, en los artículo 31, fracción IV y 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Segunda Sala. Clave 2a./J. 56/2020 (10a.) (SJF: 10ª época, T I, Oct., 2020, p. 467). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022279>> Registro 2022279. (Consulta: Marzo 15, 2024).

Interés legítimo para promover el juicio de amparo indirecto en materia ambiental. Lo tienen las personas beneficiarias de los servicios ambientales que presta el ecosistema afectado. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Primera Sala. Clave 1a./J. 79/2023 (11a.). (SJF: 11ª época, T IV, junio, 2023, p. 3569). Disponible en línea: SCJN <

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026571>> Registro 2026571. (Consulta: Marzo 15, 2024).

Interés Legítimo para Promover Juicio de Amparo Indirecto en Materia Ambiental. Lo tienen las personas físicas que habitan en el entorno adyacente del ecosistema presuntamente vulnerado, cuando reclaman el reglamento de gestión y ordenamiento territorial, el programa municipal de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo urbano de los distritos 8 y 9, todos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Jurisprudencia. Contradicción de criterios. Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Clave PR.A.CS. J/34 A (11a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Undécima Época, Libro 33, Enero de 2024, Tomo V, p. 4392). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027978> Registro 2027978. (Consulta: Sept. 15, 2024).

Legitimación activa en el juicio de amparo en materia ambiental. En la defensa del medio ambiente, el juzgador debe realizar una interpretación amplia de aquélla, a la luz de los principios de participación ciudadana e iniciativa pública. Jurisprudencia. Contradicción de tesis. Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito. Clave PC.II.A. J/18 A (10a.). (SJF: 10ª época, T II, Oct., 2020, p. 1314). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022208> > Registro 2022208. (Consulta: Marzo 15, 2024).

Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia de términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto y vehicular de hasta 3 857 kilogramos. Las dos obligaciones que prevé deben interpretarse a la luz del parámetro de control constitucional aplicable al derecho administrativo sancionador en materia ambiental. Tesis aislada. Revisión administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.22o.A.4 A (11a.) (SJF: 10ª época). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028121> >. Registro 2028121. (Consulta: Marzo 15, 2024).

Parámetro de control constitucional aplicable en el Derecho Administrativo sancionador en materia ambiental. Se integra con los principios de legalidad y taxatividad módulos a ese ámbito, así como con los diversos “quien contamina, paga”, de prevención e in dubio pro natura. Tesis aislada. Revisión administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.22o.A.3 A (11a.). (SJF: 11ª época). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028123> > . Registro 2028123. (Consulta: Marzo 15, 2024).

Procedimiento Administrativo de Denuncia Popular Seguido Ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Atento al principio inquisitivo o de oficiosidad, previsto en el artículo 18 de la Ley Federal relativa, dicha autoridad está obligada a dirigirlo e impulsarlo dentro de sus plazos, así como a ordenar la práctica de las diligencias necesarias para resolverlo con prontitud. Tesis aislada. Amparo en revisión.

Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Clave XXVII.3o.28 A (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, p. 1840). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013346> Registro 2013346. (Consulta: Sept. 15, 2024).

Procedimiento Administrativo de Denuncia Popular Seguido Ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El denunciante puede participar activamente en los procedimientos de inspección y vigilancia que se inicien con motivo de su instancia. Tesis aislada. Amparo en revisión. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Clave XXVII.3o.30 A (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, p. 1841). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013347> Registro 2013347. (Consulta: Sept. 15, 2024).

Responsabilidad ambiental. La excluyente prevista en el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental no es aplicable a la responsabilidad ambiental solidaria especial prevista en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ni a la luz del principio de “quien contamina paga”. Tesis aislada. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.18o.A.74 A (10a.). (SJF: 10ª época, T III, Abril, 2018, p. 2067). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016753>>. Registro 2016753. (Consulta: Marzo 15, 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Principio de Precaución Ambiental y Participación Ciudadana. Su Aplicación en el Procedimiento de Creación y Modificación de Normas Oficiales Mexicanas. Tesis aislada. Amparo en revisión. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave 2a. VII/2020 (10a.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I, p. 561). Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021759> Registro 2021759. (Consulta: Sept. 15, 2024).